

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG807/2015.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

##### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- III. El 20 de febrero de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó elevar a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprueba el Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante el Reglamento para la designación).
- V. El 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se emitió, entre otras, la Convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Aguascalientes.
- VI. El 5 de junio de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CVOPL/003/2015, por el que se propuso al Consejo General la designación del Consejero Electoral que asumiría las funciones de presidente, quedando la integración de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante

- VII. El 17 de junio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto. En consecuencia, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales quedó integrada en los términos propuestos por la misma aprobada mediante Acuerdo INE/CVOPL/003/2015.
- VIII. El 13 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG409/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En dichos Lineamientos, concretamente en el Punto Primero, se estableció que la institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los ensayos sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

- IX. El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el multicitado proceso de selección y designación (en adelante los Criterios).
- X. El 10 de agosto de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/004 /2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- XI. El 26 de agosto de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el Proyecto de Acuerdo por el que se propone al Consejo General la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Aguascalientes.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, párrafo 1, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que el Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, en correlación con el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarían en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevaría a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral, posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto; que la designación sería conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, y que dictaría los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
3. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.
6. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral, a saber:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
  - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.
7. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, párrafo 2, incisos a), b), c), e), j), k), l) y n) del Reglamento para la designación, señala que para la elección de Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación; instrumentará, conforme a la Constitución, Ley General y el Reglamento para la designación, el proceso de selección y designación; recibirá de la Secretaría Técnica las listas de los expedientes de las y los aspirantes y verificará el cumplimiento de los requisitos legales; establecerá los mecanismos a partir de los cuales se harán públicas las distintas etapas del proceso de selección y designación; aplicará y vigilará el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en la Convocatoria; realizará entrevistas y convocará al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales para participar en las mismas y presentará al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales.
8. Que el artículo Transitorio Décimo de la Ley General, establece que el Consejo General deberá realizar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
- a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
  - b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
  - c) Un consejero que durará en su encargo siete años.
9. Que el Reglamento para la designación en su artículo 6 punto 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los organismos públicos, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
10. Que el 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
11. Que el 31 de marzo de 2015 el Partido Político Nacional MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG/99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que fue radicado con el expediente número SUP-RAP-112/2015. El 15 de abril de 2015 la Sala Superior resolvió dicho expediente confirmando el Acuerdo del Consejo General y desestimando la pretensión del actor respecto a la inclusión de un método de insaculación en caso de que no se alcanzara la mayoría requerida en el Consejo General para la designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

12. Que en las citadas Convocatorias se estableció el procedimiento de selección y designación de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, las cuales establecen las siguientes etapas:

- A. Registro de aspirantes.
- B. Verificación de los requisitos legales.
- C. Examen de conocimientos.
- D. Ensayo presencial
- E. Valoración curricular y entrevista

#### A. REGISTRO DE ASPIRANTES

13. Que conforme al artículo 11 y 12 del Reglamento para la designación, así como las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Aguascalientes, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015, y la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

14. Que en el estado de Aguascalientes se registraron 150 aspirantes: 65 mujeres y 85 hombres, conforme se muestra en la siguiente tabla:

ASPIRANTES MUJERES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
BLANCA YAZMIN MONTOYA GONZALEZ	MIRIAM SELENE CORDOBA MOLINA	MARIA GUADALUPE VELASCO SERNA
MARIA TRINIDAD PEREZ HERRADA	ELSA KARINA CORDOVA FIGUEROA	JAZMIN GAVALDON RAMIREZ
YOLANDA FRANCO DURAN	KARLA PATRICIA LEAL DIAZ	NORMA ANGELICA MIRANDA FUENTES
LOURDES GUADALUPE GARCIA DE ALBA MONTOYA	ROCIO DE SANTOS VELASCO	ANA ISABEL DE ANDA JIMENEZ
KARLA FABIOLA HERNANDEZ COVARRUBIAS	RAQUEL GABRIELA MOLINA ESPARZA	ROCIO LILIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ
MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ MENDEZ	LUZ EDITH ARELLANO AVELAR	SANDRA MARIBEL ARAUJO MONSIVAIS
REBECA YOLANDA BERNAL ALEMAN	ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL	MARIA CECILIA UVALLE ALVAREZ
ADRIANA VELIA DAMIAN OLVERA	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MACIAS	ALMA EDITH LOPEZ LOPEZ
DAFNE ELENA DOMINGUEZ LOPEZ	ROSALBA TORRES SOTO	ISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CLAUDIA ELOISA DIAZ DE LEON GONZALEZ	ELSA GABRIELA RUIZ GUILLEN	MA. DE LA LUZ PEDROZA PEREZ
HERLINDA HERNANDEZ PALOS	MYRNA RUIZ FLORES DUEÑAS	LORENA PEREZ SANCHEZ
MARIA GUADALUPE GALLEGOS LEON	ALICIA VIRGINIA VALDERRAMA GARCIA	CLAUDIA MORALES SAN VICENTE
MARIA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND	KARLA CASSIO MADRAZO	MÃNICA PATRICIA PEREZ GÃMEZ
MARIA EDNA ELIZABETH MEZA PAVIA	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MORONES	SANDRA LUZ ALEJANDRA CASARRUBIAS MAGALLANES
LYDIA GEORGINA BARKIGIA LEAL	NELIDA ROMO RAMIREZ	MARIA FERNANDA CUELLAR LOYOLA
MARTHA LEONOR CALVILLO CARLOS	LETICIA VAZQUEZ MENDEZ	ROSALVA HERNANDEZ LUEVANO
ANETT ALVAREZ RAMIREZ	DIANA CRISTINA CARDENAS ORNELAS	GUADALUPE NELIDA HERNANDEZ GUAJARDO
SHARON DAVILA VILLASECA	MARIANA DEL PILAR TRILLO REYES	JUANA YOLANDA RODRIGUEZ RUBIO
RENATA ISABEL GALINDO ANDRADE	ALMA GABRIELA GUTIERREZ GALVAN	RAFAELA ZUÑIGA ALONSO
ROSA MA. GUILLEN RODRIGUEZ	CLAUDIA RODRIGUEZ LOERA	ELIZABETH RUIZ NAVARRETE
CITLALLI RAMIREZ ACOSTA	IRMA ALICIA RANGEL MORAN	
LETICIA DE LA LUZ MEDINA ANDRADE	SOLYENITZIN BRAVO PONCE	
	CARMEN GABRIELA GUTIERREZ GUTIERREZ	

ASPIRANTES HOMBRE REGISTRADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
ALFREDO HERNANDEZ MORENO	LUIS MANUEL BUSTOS ARANGO	GERARDO ANTONIO VELOZ RODRIGUEZ
FERNANDO DIAZ MORALES	JOSE ANTONIO BALTAZAR PALLARES	JOSE ENRIQUE AGUILAR FRIAS
ANDRES MACIAS PEREZ	FELIPE RODOLFO COLLAZO MENDOZA	CARLOS CEA Y CABALLERO
JOSE GABRIEL GUTIERREZ PANTOJA	MANUEL FONG ESTRADA	JOSE ANTONIO GUTIERREZ BARRERA
SERGIO AGUILAR ROSALES	ADRIAN OROZCO RAMIREZ	HECTOR MIGUEL CASTELLANOS RODRIGUEZ
WILLIAM ZAVALETA AQUINO	JUAN RAUL VELA GONZALEZ	ANDREY OMAR RUBALCAVA MARTINEZ
GUADALUPE ROBERTO X HERRADA	CHRISTIAN REYNALDO ESQUIVEL GONZALEZ	RAMIRO OLIVER ACOSTA LUEVANO
RICARDO GARCIA RUVALCABA	GUSTAVO BERNAL CISNEROS	YAKO ROLANDO CORRAL RAMIREZ
JOSE SALVADOR CONTRERAS GONZALEZ	JOSE DE JESUS JAIME CARACHURE	JOSE GUADALUPE LOPEZ RAMIREZ
RAUL RICARDO ALONSO DE ANDA	JUAN CARLOS ESPINOSA GARCIA	FRANCISCO ZIRAHUEN LOPEZ CONSTANTINO
CESAR ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ	FERNANDO SAUCEDO DIAZ
JUAN ALEJANDRO MARTINEZ FRANCO	AQUILES ROMERO GONZALEZ	ENRIQUE AVILA ARECHIGA
FRANCISCO JAVIER CABALLERO ANGUIANO	SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA	ALAN DAVID CAPETILLO SALAS
ALEJANDRO JORGE GARCIA GOMEZ	RICARDO ALEJANDRO HERNANDEZ RAMOS	CESAR ALEJANDRO GARCIA FRAYRE
OCTAVIO LOPEZ VELARDE GONZALEZ	JOSE LUIS ALEMÁN MARTINEZ	ENGELS RAFAEL RUELAS OLVERA
LUIS FELIPE DE JESUS HIDALGO TRUJILLO	MIGUEL ANGEL CALDERON SANCHEZ	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ AVALOS
OSCAR EDUARDO ROMAN GARAY	VICTOR MANUEL ROMO PEREZ	HUGO GALLEGOS GOMEZ
JOSE HERNANDEZ FRAGOSO	HECTOR ARNULFO VALDES ARREOLA	LUIS RICARDO RAMIREZ MENDOZA
HECTOR LOPEZ VELARDE DELGADO	BALTAZAR IGNACIO VALADEZ TAVERA	MANUEL ORTEGA PADILLA
JUAN CARLOS PEREZ CRUZ	RICARDO RODRIGUEZ VARGAS	RICARDO ALBERTO BALLESTEROS ROBLES
ARMANDO SERNA SERNA	JOSE LUIS MACIAS ALONSO	GABRIEL MORA JASSO
ROGELIO PEREZ MELENDEZ	CARLOS HUMBERTO CALZADA DE LA TORRE	SAUL MARTINEZ MEDRANO
AGUSTIN RAMON MORALES PEÑA	HUGO CARLOS OROPEZA CARMONA	JAIME MERCADO RAVELL
MIGUEL ANGEL MONTOYA LANDEROS	RUBÉN CARDONA RIVERA	CARLOS ALBERTO MEDINA AMOR
FRANCISCO JOSE PEREZ ZERMEÑO	JULIO ARTURO LOPEZ ROSALES	JOAQUIN CHAVEZ PEREZ
JACOBO ORENDAY FRANCO	GUILLERMO RAFAEL ESCARCEGA ALVAREZ	EFRAIN DELGADO MARTINEZ
DAVID PEREZ CALLEJA	HORACIO MAURICIO DAVILA VILLASECA	GERARDO TENORIO LOPEZ
SERGIO REYNOSO SILVA	RICARDO SERRANO CASTRO	JOSE DE JESUS ROQUE ARECHIGA
		JOSE HIGINIO PEREZ GONZALEZ

15. Que el 22 de mayo de 2015, mediante oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes que se registraron a los Consejeros Electorales del Instituto, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
16. Que el 25 de mayo de 2015, mediante oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/02565/2015, fueron puestos a disposición de los Consejeros del Poder Legislativo y de las representaciones de los partidos políticos, los expedientes digitales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
17. Que el 27 de mayo de 2015, mediante oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02651/2015, fue entregado el listado nominativo de las y los aspirantes que se registraron, a los Consejeros del Poder Legislativo y a las representaciones de los partidos políticos, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
18. Que con las entregas referidas en los considerandos anteriores, fue concluida la etapa de registro de aspirantes, por lo que se procedió a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento de la Base Séptima de las Convocatorias.

**B. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

19. Que conforme al artículo 100 de la Ley General, el artículo 8 del Reglamento para la designación y Bases Cuarta y Séptima numeral 2, de las Convocatorias respectivas, la Comisión de Vinculación realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a las y los aspirantes, entre el 23 de mayo y el 4 de junio de 2015.
20. Que conforme a la Base Cuarta de las Convocatorias, se solicitó a las y los aspirantes presentar la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior:
- Copia certificada del Acta de nacimiento;
  - En su caso, Constancia de residencia;
  - Copia cotejada por notario público del Título o Cédula Profesional;
  - Comprobante de domicilio;
  - Copia certificada de la Credencial para Votar y
  - Los formatos diseñados por el Instituto como anexos de las Convocatorias para resumir su *curriculum vitae*, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad.
21. Que el 5 de junio de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015, por el que se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
22. Que de la revisión de las solicitudes de registro, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General; del Reglamento para la designación y en la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo INE/CG99/2015 para el estado de Aguascalientes, se concluyó que se recibieron 150 solicitudes de registro, de las cuales 125 cubrieron los requisitos, mientras que 25 no lo hicieron. Los datos de los aspirantes que incumplieron con los requisitos se presenta en la tabla siguiente:

ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES			
ID	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	KARLA FABIOLA HERNÁNDEZ COVARRUBIAS	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Edad 27 años cumplidos presenta cédula expedida en el 2012
2	OSCAR EDUARDO ROMÁN GARAY	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2012
3	FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ZERMEÑO	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	No cuenta con Título o Cédula Profesional
4	DAVID PÉREZ CALLEJA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en noviembre de 2010
5	JOSÉ ANTONIO BALTAZAR PALLARES	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en septiembre de 2010 y Cédula del 2011
6	MANUEL FONG ESTRADA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2011
7	JUAN RAÚL VELA GONZÁLEZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Constancia de estudios
8	CHRISTIAN REYNALDO ESQUIVEL GONZÁLEZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Diploma

ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES			
ID	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
9	MIRIAM SELENE CÓRDOBA MOLINA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2013
10	RAQUEL GABRIELA MOLINA ESPARZA	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	Cumple 30 años el 26 de noviembre
11	JOSÉ LUIS MACÍAS ALONSO	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Edad 28 años cumplidos presenta Cédula expedida en el 2012
12	GUILLERMO RAFAEL ESCÁRCEGA ÁLVAREZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2012
13	CARMEN GABRIELA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Edad 27 años cumplidos presenta Cédula expedida en el 2012
14	RAMIRO OLIVER ACOSTA LUEVANO	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	Presenta Título expedido en el 2014 no presenta Constancia de residencia
15	MARÍA GUADALUPE VELASCO SERNA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2011
16	ALAN DAVID CAPETILLO SALAS	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	Edad 28 años cumplidos
17	ANA ISABEL DE ANDA JIMÉNEZ	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Edad 27 años cumplidos presenta Cédula expedida en el 2011
18	MANUEL ORTEGA PADILLA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	Presenta carta de pasante No presenta Constancia de residencia
19	GABRIEL MORA JASSO	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2011
20	LORENA PÉREZ SÁNCHEZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	Presenta Constancia de estudios no presenta Constancia de residencia

ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES			
ID	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
21	JAIME MERCADO RAVELL	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	Ed 29 años cumplidos
22	MARÍA FERNANDA CUELLAR LOYOLA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido el 6 de diciembre 2010
23	JOAQUÍN CHÁVEZ PÉREZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	No presenta Título ni Cédula
24	EFRAÍN DELGADO MARTÍNEZ	f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	No presenta Constancia de residencia
25	ROSALVA HERNÁNDEZ LUEVANO	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2011

23. Que el 6 de junio de 2015 se realizó la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos delegacionales y subdelegacionales del propio Instituto, las listas de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que accedieron a la etapa de examen de conocimientos, así como de aquellos folios de los aspirantes que no pasaron a la siguiente etapa.
24. Que una vez publicado el Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, el día 10 de junio se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el que el C. Alan David Capetillo Salas solicita la inaplicación del requisito de edad (30 años) que contempla la convocatoria para integrar el Organismo Público Local, toda vez que el impugnante no cumplió dicho requisito al contar con 28 años de edad. El 24 de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP-JDC-1170/2015, promovido por Alan David Capetillo, confirmando en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CVOPL/002/2015 de 5 de junio de 2015.
25. Que en sesión extraordinaria del 22 de junio del año en curso, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentó el Informe sobre las actividades relativas al proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
26. Que en el informe referido en el considerando anterior, se dio cuenta de las constancias proporcionadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, que identificaron a 5 aspirantes registrados como candidatos a un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha prevista para la designación. Al respecto se destaca que uno de los casos correspondió al estado de Aguascalientes.

Los datos del aspirante, se precisan en el cuadro siguiente:

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
JOSE ANTONIO GUTIERREZ BARRERA	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación	Candidato a Suplente Sindico en el Proceso electoral 2012-2013

Por lo anterior, la Comisión instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación a publicar en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral las modificaciones a los listados de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales en las entidades correspondientes.

**C. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

27. Que el 23 de mayo de 2015 fue publicada la guía de estudios para la aplicación del examen de conocimientos, en cumplimiento del numeral 2 de la Base Séptima de la Convocatoria correspondiente al estado de Aguascalientes.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 3 del Reglamento para la designación, y la Base Séptima, numeral 3, primer párrafo de la Convocatoria, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitó al Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) que se hiciera cargo de la construcción, integración, aplicación y evaluación del examen de conocimientos.
29. Que el 27 de junio de 2015 el CENEVAL llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes que participan en el proceso de designación, entre los que se encuentran los correspondientes al estado de Aguascalientes.

Cabe señalar que la información de las sedes, fecha y horarios y, en su caso, los turnos de aplicación, se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Para el caso del estado de Aguascalientes, la sede que se habilitó fue la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, ubicada en el Boulevard Juan Pablo II, número 1302, fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, C.P. 20200, en la ciudad de Aguascalientes, para el día 27 de junio de 2015, con dos turnos de aplicación: de 9:00 a 13:30 horas y de 14:30 a 19:00 horas, tiempo del centro del país.

30. Que el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el Procedimiento de selección y designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales en el estado de Aguascalientes fue de 113 de 124 aspirantes programados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

NO.	SEDE	JORNADA DE APLICACIÓN		
		ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON	%
1	Universidad Tecnológica de Aguascalientes	124*	113	91.13

\* Uno de los aspirantes presentó el examen en el estado de Nayarit

31. Que de conformidad con la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el 17 de julio de 2015, en sesión privada, el CENEVAL entregó formalmente a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los resultados de los exámenes de conocimientos aplicados el 27 de junio, mediante el oficio número DPOC/CN/INE/Aplic.430303318.
32. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 del Reglamento para la designación, mediante oficios INE/CVOPL/0679/2015 e INE/ CVOPL/0680/2015 el Presidente de Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó los resultados del examen de conocimientos antes referidos a las y los Consejeros Electorales del Consejo General, además a los Consejeros del Poder Legislativo y a los representantes de los partidos políticos.
33. Que de conformidad con lo señalado en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria para la selección y designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Aguascalientes, el 17 de julio se llevó a cabo la publicación en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) los resultados del examen de conocimientos aplicado el 27 de junio de 2015.

Los resultados fueron publicados en el orden de mayor a menor calificación y diferenciados en dos listas, de la siguiente manera:

- Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres que accedieron a la siguiente etapa;
- Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres que accedieron a la siguiente etapa, y
- Folio y calificación de las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa.

Para el caso del estado de Aguascalientes, accedieron a la siguiente etapa 27 hombres y 27 mujeres, cuyos nombres se precisan a continuación.

ASPIRANTES MUJERES QUE ACREDITARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
YOLANDA FRANCO DURAN	SANDRA LUZ ALEJANDRA CASARRUBIAS	ROSA MA. GUILLEN RODRÍGUEZ
MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ MÉNDEZ	MAGALLANES	MARIANA DEL PILAR TRILLO REYES
RAFAELA ZÚNIGA ALONSO	MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND	DIANA CRISTINA CÁRDENAS ORNELAS
GUADALUPE NÉLIDA HERNÁNDEZ GUAJARDO	LYDIA GEORGINA BARKIGIA LEAL	LETICIA DE LA LUZ MEDINA ANDRADE
REBECA YOLANDA BERNAL ALEMÁN	CLAUDIA MORALES SAN VICENTE	ROSALBA TORRES SOTO
ADRIANA VELIA DAMIÁN OLVERA	ISELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL
DAFNE ELENA DOMÍNGUEZ LÓPEZ	ANETT ÁLVAREZ RAMÍREZ	LUZ EDITH ARELLANO AVELAR
CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ	SHARON DÁVILA VILLASECA	ELSA KARINA CÓRDOVA FIGUEROA
MARÍA GUADALUPE GALLEGOS LEÓN	IRMA ALICIA RANGEL MORAN	ROCÍO DE SANTOS VELASCO
	CLAUDIA RODRÍGUEZ LOERA	

ASPIRANTES HOMBRES QUE ACREDITARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
JOSÉ HIGINIO PÉREZ GONZÁLEZ	ALEJANDRO JORGE GARCÍA GÓMEZ	MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN SÁNCHEZ
RICARDO ALBERTO BALLESTEROS ROBLES	RUBÉN CARDONA RIVERA	SERGIO REYNOSO SILVA
GUADALUPE ROBERTO XX HERRADA	HUGO CARLOS OROPEZA CARMONA	LUIS MANUEL BUSTOS ARANGO
JOSÉ SALVADOR CONTRERAS GONZÁLEZ	JOSÉ HERNÁNDEZ FRAGOSO	JOSÉ LUIS ALEMÁN MARTÍNEZ
ENGELS RAFAEL RUELAS OLVERA	JUAN CARLOS CRUZ PÉREZ	JOSÉ DE JESÚS JAIME CARACHURE
JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ RAMÍREZ	CARLOS HUMBERTO CALZADA DE LA TORRE	LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
CARLOS CEA Y CABALLERO	BALTAZAR IGNACIO VALADEZ TAVERA	AQUILES ROMERO GONZÁLEZ
JOSÉ ENRIQUE AGUILAR FRÍAS	MIGUEL ÁNGEL MONTOYA LANDEROS	RICARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMOS
HORACIO MAURICIO DÁVILA VILLASECA	JACOBO ORENDAY FRANCO	SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

34. Que el artículo 18, párrafo 2 del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos resultados serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevistas.
35. Que la prueba de habilidades se aplicó el mismo día que el examen de conocimientos, es decir, el 27 de junio. CENEVAL entregó sus resultados el 17 de julio junto al examen de conocimientos. Que los documentos en que se plasman los resultados contienen información que se considera dentro de la esfera de intimidad de las y los aspirantes, por lo que su divulgación vulnera la protección de datos personales. Que ante este escenario, mediante oficio INE/CVOPL/085/2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación planteo una consulta sobre el particular a la Unidad de Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE. Mediante oficio INE/UTyPDP/322/15 dicha Unidad Técnica informó que al tratarse de datos confidenciales, se sugiere a la autoridad electoral no proceder con su publicación.
36. Que el 11 de agosto se llevó a cabo una reunión de las y los Consejeros Electorales con los representantes del CENEVAL con el fin de conocer su opinión respecto del informe que se genera como resultado de la prueba de habilidades gerenciales. En dicha reunión, CENEVAL reiteró que la prueba de habilidades gerenciales arroja información sobre la personalidad de los sustentantes, lo cual está considerado como datos personales, mismos que el propio Reglamento para la designación obliga a proteger.
37. Que por lo establecido en los considerandos que preceden, los resultados de la prueba de habilidades gerenciales no fueron publicados junto con las calificaciones del examen de conocimientos; sin embargo sirvió como insumo para llevar a cabo la última etapa del procedimiento de selección y designación (valoración curricular y entrevista).
38. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 18, párrafo 7 del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no acreditaron el examen de conocimientos, pudieron solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen. La revisión tendría verificativo dentro de los tres días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.
39. Que en ejercicio del derecho referido en el considerando anterior, durante los días 18 y 19 de julio del presente año 18 aspirantes solicitaron la revisión del examen de conocimientos (diez asistieron y ocho no). En el caso del estado de Aguascalientes no se recibió ninguna solicitud.
40. Que el 21 y 22 de julio del año en curso se desahogaron las diligencias de revisión de exámenes en las instalaciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en calle Niños Héroes, número 51, colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, en México, Distrito Federal.

**D. ENSAYO PRESENCIAL**

41. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Designación, en relación con la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y los puntos primero y segundo de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz (en adelante Lineamientos), se determinó que las y los aspirantes de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 25 de julio de 2015. Que en el Acuerdo por el cual se emitieron los Lineamientos, se determinó que la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos fuera el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE).
42. Que en el Acuerdo INE/CG409/2015, concretamente en el Punto Segundo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las sedes, fecha y horario para la aplicación del Ensayo presencial, mismos que se publicaron en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).
- Para el caso del estado de Aguascalientes, la sede que se habilitó fue la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, ubicada en el Boulevard Juan Pablo II, número 1302, fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, C.P. 20200, en la ciudad de Aguascalientes, para el día 25 de julio de 2015, a las 10:00 horas, tiempo del centro del país.
43. Que el 25 de julio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las 13 entidades. Al efecto, en el estado de Aguascalientes se presentaron las 27 mujeres y los 26 hombres que fueron convocados a esta etapa, tal como se muestra en la tabla siguiente:

SEDE	JORNADA DE APLICACION		
	ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON	%
Universidad Tecnológica de Aguascalientes	54	53	98.15

44. Que acorde con el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento para la designación, y los puntos Noveno y Décimo de los Lineamientos, durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realizada el 6 de agosto de 2015, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo. Los resultados se publicaron en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.
45. Que en términos de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) el 6 de agosto del presente año en listas diferenciadas conforme a lo siguiente:
- Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo
  - Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo
  - Folio de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo
46. Que en dicho formato se integraron resultados totales de 333 aspirantes con resultado idóneo y 333 con no idóneo, de éstos, para el estado de Aguascalientes 7 mujeres y 9 hombres obtuvieron un resultado del ensayo considerado como Idóneo, por lo que pasaron a la siguiente etapa. Los datos se presentan en los cuadros siguientes.

ASPIRANTES MUJERES CON RESULTADO IDÓNEO			
NOMBRE	RESULTADOS		
	DICTAMEN 1	DICTAMEN 2	DICTAMEN 3
DIANA CRISTINA CÁRDENAS ORNELAS	92	71	91
CLAUDIA ELOÍSA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ	72	65	83
YOLANDA FRANCO DURAN	89	60	95
MARÍA GUADALUPE GALLEGOS LEÓN	58	77	72
GUADALUPE NÉLIDA HERNÁNDEZ GUAJARDO	73	75	51
IRMA ALICIA RANGEL MORAN	70	62	72
CLAUDIA RODRÍGUEZ LOERA	80	73	84

<b>ASPIRANTES HOMBRES CON RESULTADO IDÓNEO</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>RESULTADOS</b>		
	<b>DICTAMEN 1</b>	<b>DICTAMEN 2</b>	<b>DICTAMEN 3</b>
LUIS MANUEL BUSTOS ARANGO	70	77	89
JUAN CARLOS CRUZ PÉREZ	74	70	98
SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA	76	94	75
RICARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMOS	59	70	80
LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ	50	85	78
JOSÉ HIGINIO PÉREZ GONZÁLEZ	74	70	68
SERGIO REYNOSO SILVA	63	70	76
AQUILES ROMERO GONZÁLEZ	88	59	99
JOSÉ SALVADOR CONTRERAS GONZÁLEZ	93	89	88

47. Que el 06 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 párrafo 2, del Reglamento para la designación y a lo previsto en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió mediante oficio INE/CVOPL/691/2015 a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la etapa del ensayo presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista, las observaciones y comentarios que estimaran convenientes debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
48. Que conforme a lo señalado en el artículo 20, punto 5, del Reglamento para la designación, la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, y a partir de la emisión de la Circular INE/SE/033/2015 del 13 de julio del año en curso, dirigida a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados con proceso de selección, durante los días 8 y 9 de agosto se recibieron 101 solicitudes de revisión de Ensayos.
49. Que respecto del estado de Aguascalientes 15 aspirantes solicitaron revisión de ensayo: 6 mujeres y 9 hombres, como se detalla a continuación.

<b>ASPIRANTES QUE PRESENTARON REVISIÓN DE ENSAYO</b>	
<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>
ROSALBA TORRES SOTO	GUADALUPE ROBERTO XX HERRADA
ADRIANA VELIA DAMIÁN OLVERA	ENGELS RAFAEL RUELAS OLVERA
ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL	ALEJANDRO JORGE GARCÍA GÓMEZ
MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND	JOSÉ ENRIQUE AGUILAR FRÍAS
LUZ EDITH ARELLANO AVELAR	MIGUEL ÁNGEL MONTOYA LANDEROS
ELSA KARINA CÓRDOVA FIGUEROA	JACOBO ORENDAY FRANCO
	RUBÉN CARDONA RIVERA
	MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN SÁNCHEZ
	HUGO CARLOS OROPEZA CARMONA

50. Que del 10 al 12 de agosto se realizaron las diligencias de revisión de ensayo, en las que, conforme a la normatividad correspondiente, participaron los especialistas del CIDE, que conformaron la respectiva Comisión Dictaminadora, un funcionario de la Unidad Técnica de Vinculación y, en su caso, la o el aspirante.
51. Que de la revisión de los 15 casos correspondientes al estado de Aguascalientes, en 3 cambió el resultado a idóneo, por lo que en acatamiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015 se les notifico la fecha y hora en que se llevaría a cabo su entrevista. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

<b>ASPIRANTES CON NUEVO RESULTADO IDÓNEO AGUASCALIENTES</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE ENTREVISTA</b>	<b>OFICIO DE NOTIFICACIÓN</b>	
		<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA</b>
MIGUEL ÁNGEL MONTOYA LANDEROS	20/08/15	INE/STCVOPL/282/2015	13/08/15
ENGELS RAFAEL RUELAS OLVERA	20/08/15	INE/STCVOPL/283/2015	13/08/15
GUADALUPE ROBERTO XX HERRADA	20/08/15	INE/STCVOPL/284/2015	13/08/15

52. Que mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 del 13 de agosto de 2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la revisión del Ensayo presencial para que, en su caso, presentaran las observaciones que tuvieran al respecto.
53. Que en acatamiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015 dictado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los listados de los resultados de las revisiones fueron publicados en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).
54. Que el número total de aspirantes de las 13 entidades que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas fue de 352. Esta cifra incluye a los aspirantes que derivado de la revisión de su ensayo, el resultado cambió a idóneo.
55. Que de los 352 aspirantes de las 13 entidades que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se presentaron dos declinaciones, por lo que, la cifra definitiva de aspirantes que accedieron a la última etapa es de 350.

Cabe decir que de las dos declinaciones mencionadas, una corresponde al C. José Salvador Contreras González, del estado de Aguascalientes, quien a través de escrito de fecha 12 de agosto de 2015 declinó su participación en el procedimiento de selección y designación materia del presente Acuerdo.

Por lo tanto, de los 350 aspirantes en comento, 18 participan por el Organismo Público Local del estado de Aguascalientes

56. Que como resultado de las diligencias de revisión de ensayo, se presentaron 8 medios de impugnación contra los dictámenes finales emitidos por las Comisiones Dictaminadoras integradas por los especialistas nombrados por el CIDE. El correspondiente al estado de Aguascalientes se enuncia enseguida:

No.	NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE
8	ROSALBA TORRES SOTO	Aguascalientes	19/08/15	SUP-JDC-1298/2015

El 26 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el referido medio de impugnación, al advertir que los motivos de disenso eran infundados, en razón de que la instancia jurisdiccional señaló que no tenía la atribución para revisar el criterio que se utilizó para calificar los ensayos, toda vez que los mismos fueron evaluados por tres dictaminadores y ante la solicitud de revisión, la comisión dictaminadora realizó una nueva evaluación, en la que concluyeron la calificación de no idoneidad para la impugnante.

Este medio de defensa actualmente se está sustanciando en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **E. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

57. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento para la designación, la Base Séptima, numeral 5 de las Convocatorias se establece que la valoración curricular y la entrevista serían consideradas una misma etapa a la que podrían acceder las y los aspirantes cuyo ensayo hubiera sido dictaminado como idóneo. De igual forma, dicho Reglamento señala que la evaluación estaría a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integraron los grupos de trabajo que se dispusieran para tal fin.
58. Que adicionalmente, el Reglamento para la designación establece que en la integración de los Órganos Superiores de Dirección se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integró las listas de los 350 aspirantes, diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial fue dictaminado como idóneo. Para el caso del estado de Aguascalientes de los 18 aspirantes, 7 son mujeres y 11 hombres.
59. Que el 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista.
60. Que a partir de esta etapa, se incluyeron únicamente los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, toda vez que sus respectivas Convocatorias establecen que la designación deberá llevarse a cabo a más tardar el 2 de septiembre de 2015, toda vez que, de acuerdo con la Legislación local vigente, sus respectivos procesos

electorales inician en 2015. En contraste, las legislaciones locales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo prevén que sus procesos electorales inicien en 2016 y 2017, de ahí que sea posible establecer que la designación se lleve a cabo a más tardar el 30 de octubre de 2015.

61. Que los apartados Séptimo y Octavo de los Criterios establecieron las ponderaciones que se aplicarían en la entrevista y la valoración curricular, conforme a lo siguiente:

a) Entrevista: 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo con lo siguiente:

- El 15 % para apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55 % para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual se tomará en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales.

Dichos porcentajes se integran con los siguientes factores: liderazgo 15% y comunicación 10%, trabajo en equipo 10%, negociación 15 %, profesionalismo e integridad 5%.

b) La valoración curricular: 30%, desglosada en los siguientes aspectos:

- Historia profesional y laboral: 25%
- Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%, y
- Experiencia en materia electoral 2.5%

62. Que el 10 de agosto de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adoptó el Acuerdo INE/CVOPL/004/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

63. Que en el Punto Primero del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015, se aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
2	MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
3	MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

64. Que las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista fueron asignados a cada uno de los grupos integrados por las y los Consejeros mediante sorteo. El calendario de entrevistas correspondiente al estado de Aguascalientes, quedó conformado con 18 aspirantes, de la siguiente manera:

GRUPO								
FECHA	HORA	1		2		3		
20/08/15	13:30	HERNANDEZ SANDOR EZEQUIEL	LARA	REYNOSO SILVA SERGIO		LANDEROS FERNANDO	ORTIZ	LUIS
20/08/15	14:00	RODRIGUEZ CLAUDIA	LOERA	CARDENAS ORNELAS DIANA CRISTINA		GALLEGOS GUADALUPE	LEON	MARIA

GRUPO					
FECHA	HORA	1	2	3	
20/08/15	14:30	MONTOYA LANDEROS MIGUEL ÁNGEL	RUELAS OLVERA ENGELS RAFAEL	HERRADA GUADALUPE ROBERTO	
21/08/15	9:00	PEREZ GONZALEZ JOSE HIGINIO	ROMERO GONZALEZ AQUILES	BUSTOS ARANGO LUIS MANUEL	
21/08/15	9:30	RANGEL MORAN IRMA ALICIA	HERNANDEZ GUAJARDO GUADALUPE NELIDA	FRANCO DURAN YOLANDA	
21/08/15	10:00	CRUZ PEREZ JUAN CARLOS		HERNANDEZ RAMOS RICARDO ALEJANDRO	
21/08/15	10:30	DIAZ DE LEON GONZALEZ CLAUDIA ELOISA			

65. Que respecto de las listas de los aspirantes con resultado idóneo en el ensayo, las cuales fueron notificados a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, se recibieron 14 observaciones respecto a los aspirantes del estado de Aguascalientes. Dichas observaciones serán valoradas en el Dictamen correspondiente. Las observaciones recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS					
ENTIDAD	PAN	PRD	MORENA	PRI	TOTAL
Aguascalientes	6	5	3	0	14

66. Que conforme a las listas de los aspirantes con resultado idóneo producto de las revisiones de los ensayos, las cuales fueron enviados a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015, se recibieron 2 observaciones respecto a los aspirantes del estado de Aguascalientes. Dichas observaciones serán valoradas en el Dictamen correspondiente. Las observaciones recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	PAN	PRD	TOTAL
Aguascalientes	3	1	4

67. Que las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (y conforme a las modificaciones derivadas de la revisión de ensayos) y tuvieron verificativo del 17 al 21 de agosto de 2015, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Es importante señalar que en lo que atañe al estado de Aguascalientes, se presentaron todas y todos los aspirantes que fueron convocados a Entrevista.

68. Que de acuerdo con la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria y los puntos Quinto y Décimo de los Criterios, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a la valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación y en las cédulas aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG511/2015.
69. Que las calificaciones otorgadas por las y los Consejeros Electorales fueron asentadas en las cédulas individuales, y con ellas se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista. Las calificaciones se publicarán en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), conforme lo dispone el artículo 23, párrafo 11 del Reglamento para la designación y el punto Décimo de los Criterios.

**F. INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

70. Que en apego a lo establecido en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento para la designación, Base Octava de la Convocatoria y el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las propuestas están acompañadas de un Dictamen debidamente fundado y motivado en el que se analizan todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.
71. Que conforme a lo estipulado en los artículos 101, inciso f) de la Ley General y 24 párrafo 2, del Reglamento para la designación, y punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el 28 de agosto remitió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todos los cargos y los periodos respectivos para el estado de Aguascalientes.
72. Que una vez realizada la valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis realizado por los integrantes del Consejo General en forma conjunta, mismos que se fundamentan en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas que se someten a consideración del Consejo General, para ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Aguascalientes, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección. Al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; al haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, tener la trayectoria necesaria de acuerdo con el Currículum, se puede concluir que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo.
73. Que en sesión celebrada el 26 de agosto de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General con los nombres de quienes ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Aguascalientes, mismo que se propone integrar con cuatro hombres, uno de ellos como Consejero Presidente y tres mujeres. En este sentido, en las listas que presentó la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se procuró que en su integración se aplicara la paridad de género, en apego a lo establecido al Artículo 24, párrafo 2, del Reglamento para la designación Base Octava de la Convocatoria y el punto Décimo Primero de los Criterios.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, fracción I, inciso a); 2, fracción I, incisos k) y l); 11, 17 párrafo 1, 18 párrafo 8, 19; 20, numeral 6; 21; 22, 23, 24 párrafo 2 y Tercero Transitorio del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja

California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprueban los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las referidas entidades federativas; el Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales INE/CVOPL/004/2015 por el que se aprueba el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar el cargo de Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Aguascalientes, así como los periodos de duración del encargo, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ	Consejero Presidente	7 años
DIANA CRISTINA CARDENAS ORNELAS	Consejera Electoral	6 años
YOLANDA FRANCO DURAN	Consejera Electoral	6 años
SERGIO REYNOSO SILVA	Consejero Electoral	6 años
LUIS MANUEL BUSTOS ARANGO	Consejero Electoral	3 años
JUAN CARLOS CRUZ PEREZ	Consejero Electoral	3 años
IRMA ALICIA RANGEL MORAN	Consejera Electoral	3 años

Lo anterior, conforme al Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Aguascalientes conforme al Dictamen que contiene la valoración individual de cada una de las propuestas y el análisis integral respecto de la composición del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Aguascalientes, mismo que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de su Secretaría Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas como Consejero Presidente y Consejeros y Consejeras electorales del Organismo Público Local en el estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá notificar, a través de su Secretaría Técnica, el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes a efectos de que, por conducto de su Consejera Presidente y Secretario Ejecutivo, lleven a cabo las acciones normativas conducentes para la entrega recepción de los recursos, asuntos en trámite y todo aquello bajo la responsabilidad de dicho órgano, así como para que convoquen a la sesión solemne de la nueva integración del Organismo Público Local Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de Ley, el 4 de septiembre de 2015 en la sede del Organismo Público Local Electoral en el estado de Aguascalientes. El Consejero Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las Consejeras y Consejeros Electorales que integren el órgano superior de dirección.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

**SÉPTIMO.** El Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de dicha entidad federativa.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular la designación del C. Luis Fernando Landeros Ortiz, como Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Aguascalientes, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias federales del Distrito 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG842/2015.

**ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS FEDERALES DEL DISTRITO 01, CON SEDE EN JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES**

**ANTECEDENTES**

- I. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal al Proceso Electoral 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
- II. El 7 de junio de 2015 se celebró la elección de diputados por ambos principios para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.
- III. El 10 de junio de 2015, en la sesión del 01 Consejo Distrital del INE con sede en Jesús María, Aguascalientes, se llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.
- IV. El 15 de junio de 2015, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, en el expediente identificado como SM-JIN-0035/2015.
- V. El 4 de agosto de 2015, la Sala Regional Monterrey resolvió el juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, en el sentido de declarar la nulidad de la elección y, en consecuencia, revocar la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de elección extraordinaria respectiva en la demarcación de referencia.
- VI. El 8 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, interpuso recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-503/2015 en contra de la sentencia recaída al expediente SM-JIN-0035/2015.
- VII. El 19 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó mediante la Resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, la sentencia dictada por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León.

**CONSIDERANDO**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
3. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral federal.
4. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
5. Que el mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos públicos locales. Que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

6. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
7. Que el 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014,
8. Que el artículo 23 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.
9. Que el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Asimismo, que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva y que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
10. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Así mismo en su párrafo 2, establece que la función estatal del Instituto Nacional Electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad
11. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la ley comicial, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), j) y jj) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la Ley Electoral y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
13. Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la Ley General la materia es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
14. Que el artículo 56, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
15. Que tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la ley de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
16. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

17. Que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, la vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
19. Que el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las mesas directivas de casilla se integraran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes.
20. Que artículo 215 de la Ley Comicial, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, al Consejo General. Asimismo señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al Instituto, y en su auxilio a los Organismos Públicos Locales.
21. Que de acuerdo con el artículo 254, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.
22. Que en términos de lo señalado en el párrafo 2, del artículo 254, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto podrán vigilar los procedimientos relativos a la integración de las mesas directivas de casilla.
23. Que en los artículos 254, 256 y 257, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
24. Que de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la ley comicial, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
25. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en los artículos 258 y 284, párrafos 1 y 2, de la ley electoral, que establece las reglas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección en las casillas especiales y que las cuales se pueden integrar con otros funcionarios de las secciones cercanas.
26. Que el artículo 303, párrafos 1 y 2, incisos a) al h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Distritales designar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos de ley y que estos auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la Ley.
27. Que para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley de la materia a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección tanto a nivel central como en los niveles delegacionales y subdelegacionales; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal; dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 1, incisos a) al f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
28. Que el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales.

29. Que el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG101/2014, mediante el cual aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
30. Que el 24 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados emitió el Decreto mediante el cual convoca a celebrar elecciones extraordinarias el día 6 de diciembre de 2015, para elegir diputado federal del Distrito 01, con sede en Jesús María en el estado de Aguascalientes.
31. Que la importancia de establecer una Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la elección extraordinaria que se celebrará en el Distrito Electoral Federal 01 con sede en Jesús María en el estado de Aguascalientes para elegir diputado federal radica en que proporciona dirección y certeza a las actividades que instrumentan los órganos desconcentrados, garantizando confiabilidad y transparencia en la instrumentación de los procedimientos y promoviendo una cultura institucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5, párrafo cuarto; 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, inciso a), párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 2; 23 párrafo 1; 24, 30, párrafo 1 y 2, incisos a), d), e), f) y g); 32, inciso a), fracciones I, IV y V, 35; 44, párrafo 1, incisos b), j) y jj); 48, párrafo 1, inciso f); 56, párrafo 1, incisos a) y c); 58, párrafo 1, incisos f) y g); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos d) y l); 82, párrafo 1; 215, párrafos 1 y 2; 254; 256; 257; 258; 284, párrafo 1 y 2; 303, párrafos 1 y 2, incisos a) al h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49, párrafo 1, incisos a) al f); del Reglamento Interior del Instituto Nacional, el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la elección extraordinaria de Aguascalientes, conformada por los Programas de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y el de Asistencia Electoral, mismos que se agregan como Anexos del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Para la adecuada ejecución de la Estrategia referida en el Punto de Acuerdo anterior, las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral deberán atender todas las actividades conforme a las indicaciones establecidas en la misma.

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, tres días antes del en primer pago quincenal a los SE y CAE, informe a la Comisión Temporal que dará seguimiento a las actividades de los procesos electorales extraordinarios que al efecto se constituya, y esta a su vez lo haga del conocimiento de los integrantes de dicha Comisión y los demás consejeros, sobre las acciones realizadas para el pago oportuno de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

Además, en su momento, se informe de los recursos asignados a las juntas distritales ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante el proceso extraordinario, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal.

**Cuarto.-** El Presidente del Consejo Local informará a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral del avance en la ejecución y el resultado de cada uno de los procedimientos previstos en el presente Acuerdo.

**Quinto.-** En términos de lo señalado los artículos 254, párrafo 2, y 396, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Consejo Distrital, podrán vigilar los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo.

**Sexto.-** En su momento, la Comisión Temporal que dará seguimiento a las actividades de los procesos electorales extraordinarios que al efecto se constituya, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo

**Séptimo.-** Se instruye a los Vocales Ejecutivos de la Junta Local de Aguascalientes y de la Junta Distrital 01 con sede en Jesús María, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los consejos local y distrital tengan pleno conocimiento de este Acuerdo

**Octavo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que apoye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente Acuerdo.

**Noveno.-** Notifíquese el presente Acuerdo al vocal ejecutivo de la Junta local de Aguascalientes y de la Junta Distrital 01 con sede en Jesús María, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el Estado de Aguascalientes; se asigna el tiempo que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales; y se modifican los acuerdos INE/JGE63/2015 e INE/ACRT/33/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y de las autoridades electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG844/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; SE ASIGNA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES; Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/JGE63/2015 E INE/ACRT/33/2015 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

#### ANTECEDENTES

- I. **Sorteo de orden de asignación de partidos políticos.** El veinte de octubre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en segunda sesión extraordinaria, realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales en las pautas correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, con vigencia del diez de enero al tres de junio de dos mil quince.
- II. **Sorteo de orden de distribución entre partidos y autoridades.** El catorce de noviembre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, realizó el sorteo para determinar los horarios en que deben ser distribuidos los mensajes de partidos políticos y autoridades durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña.
- III. **Entrega de materiales y ordenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince", identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.
- IV. **Pautas de partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en las precampañas, intercampañas y campañas federales para el Proceso Electoral Federal dos mil catorce- dos mil quince." Identificado como INE/ACRT/20/2014.
- V. **Pautas de autoridades electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, dentro de los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal dos mil catorce-dos mil quince" identificado con la clave INE/JGE117/2014.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral Federal.** El siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General se dio inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VII. **Modificación a las pautas de partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El diecisiete de marzo de dos mil quince, en la tercera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba la modificación de las pautas de transmisión aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/20/2014, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 por el posible registro de candidatos independientes", identificado con la clave INE/ACRT/17/2015.

- VIII. **Pautas de partidos políticos para el periodo ordinario, segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince”*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2015.
- IX. **Pautas de autoridades electorales para segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión de radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil quince”*, identificado con la clave INE/JGE/63/2015.
- X. **Celebración de la Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal para integrar la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- XI. **Cómputo distrital.** El diez de junio de dos mil quince, en la sesión del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, se llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, mismo que concluyó el día siguiente.
- XII. **Impugnación en la Sala Regional.** El cuatro de agosto de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, estado de Nuevo León, decretó la nulidad de la elección mediante el recurso de Inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional, identificado como SM-JIN-0035/2015, al considerar que los actos realizados por el gobernador de Aguascalientes el día de la Jornada Electoral, constituían irregularidades de carácter sustancial, al vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y que las mismas fueron generalizadas y determinantes para el resultado de la elección.
- XIII. **Asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral se emitió el Acuerdo por el que *“se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para el cuarto trimestre de dos mil quince, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”* identificado como INE/CG516/2015.
- XIV. **Nulidad de la elección.** Por resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración identificado como SUP-REC-503/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- XV. **Pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE110/2015.
- XVI. **Pérdida de registro del Partido Humanista.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria, para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE111/2015.
- XVII. **Convocatoria para la elección extraordinaria.** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince la Cámara de Diputados emitió el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales a la LXIII Legislatura, en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, suscrita por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, para efecto de que la Jornada Electoral tenga verificativo el seis de diciembre de dos mil quince.

- XVIII. **Modificación de la pauta de partidos políticos para el segundo semestre de 2015.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/32/2015, con motivo de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista”*, identificado como INE/ACRT/33/2015.
- XIX. **Propuesta de Calendario para la celebración de la elección extraordinaria.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el calendario de la elección extraordinaria a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes.
- XX. **Aprobación de Calendario para la celebración de la elección extraordinaria.** El treinta de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el calendario de la elección extraordinaria a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos

Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

**Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria.**

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio de Televisión en Materia Electoral en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
8. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.
9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. El artículo 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

*6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.*

*7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.*

*8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.*

*9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.*

Por lo anterior, dichas disposiciones deberán ser atendidas por aquellos concesionarios que en los términos del otorgamiento de su concesión, se encuentren contemplados en los supuestos normativos transcritos.

11. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
12. En ese sentido, con base en los mapas de cobertura vigentes existen 21 estaciones de radio y 7 de televisión con cobertura en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, así como 22 emisoras de radio y televisión obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental de los estados de Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas.
13. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP- 220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de los concesionarios de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

*“Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, **se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión**, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”*

14. De conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y primero transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio de dos mil catorce:

*“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la*

*Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.*

*Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.*

*En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.*

*En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”*

15. Para la elaboración de los pautados se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado, y de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia aprobada en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral extraordinario de referencia:

*RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como Apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.*

16. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.
17. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan*.

**Facultad de Atracción del Consejo General.**

18. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
20. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
  - i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña, intercampaña, así como para partidos políticos y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario; y
  - ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos y candidatos independientes, el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

**Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.**

21. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter federal, como lo es la elección extraordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, se aplicará lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de la materia.
22. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
23. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva descritas en los Antecedentes XVIII y IX del presente Acuerdo, por lo que en virtud de la elección extraordinaria del Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, estado de Aguascalientes, procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia, que surtirán efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión citada en el Antecedente XVIII del presente Acuerdo, con motivo de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Partido Humanista.

24. En términos de lo previsto en el artículo 179, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso e) y 18, numeral 1 del reglamento de la materia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
25. En consecuencia, considerando el tiempo disponible y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en el presente Proceso Electoral Extraordinario, este Consejo General considera indispensable asignarles durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus propios fines y de otras autoridades electorales federales; y el veinte por ciento (20%) restante a las autoridades electorales locales del estado de Aguascalientes, por lo que al término de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG516/2015.
26. Como se desprende del Antecedente XX, el Consejo General aprobó el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, que se verificarán en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
<b>Precampaña</b>	10 de octubre de 2015	26 de octubre de 2015	17 días
<b>Intercampaña</b>	27 de octubre de 2015	6 de noviembre de 2015	11 días
<b>Campañas</b>	7 de noviembre de 2015	2 de diciembre de 2015	26 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	3 de diciembre de 2015	5 de diciembre de 2015	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	6 de diciembre de 2015		

27. De las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo VI del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en específico del artículo 31, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
28. En términos de lo señalado en los artículos 168, numerales 1 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia, durante las precampañas electorales federales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión, el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. Por lo que durante las precampañas electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles dieciocho minutos diarios para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
29. El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante y de manera igualitaria, a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 19, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
30. Durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, numerales 1 y 2 de la Ley de la materia, así como 22, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia.
31. De acuerdo con el artículo 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

32. Por lo que hace al periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de la materia.
33. Atendiendo a lo dispuesto en los considerandos anteriores, y en el caso que nos ocupa, para la elección extraordinaria de mérito, aplicarán las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones federales extraordinarias como se señala a continuación:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7
Periodo de reflexión y Jornada Electoral	0	48

34. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para el periodo de campaña electoral el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales, según sea el caso, y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se contara con el registro de ningún candidato independiente.
35. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
36. Atendiendo a las reglas de registro de candidaturas independientes y de inicio de las campañas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María en el estado de Aguascalientes, es preciso llevar a cabo las acciones aplicables a efecto de maximizar el derecho de acceso a tiempos en radio y televisión para candidatos independientes e, incluso, para partidos políticos.
37. De conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo "De las Candidaturas Independientes", específicamente el artículo 366, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso de registro de los candidatos independientes se divide en cuatro etapas:
- De la Convocatoria;
  - De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
  - De la obtención del apoyo ciudadano, y
  - Del registro de Candidatos Independientes.
38. De conformidad con el artículo 368, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral por escrito en el formato que para ello se determine.
39. Como lo señalan los artículos, 167 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña federal; adicionalmente los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 5 del precepto legal citado. En este supuesto se encuentran los partidos políticos de nuevo registro: Morena, Partido Humanista y Encuentro Social.

40. Atendiendo a lo establecido en lo Antecedentes XV y XVI del presente Acuerdo, los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Partido Humanista perdieron su registro; sin embargo, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales podrán participar en la elección extraordinaria de mérito, siempre y cuando hubieren participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
41. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.
42. La nulidad de una elección supone retrotraer los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral ordinario dos mil catorce –dos mil quince que fue anulado; es decir, se debe realizar en iguales condiciones, respetando el principio de equidad en la contienda, por lo cual para el presente Acuerdo, deberán considerarse los sorteos descritos en los Antecedentes I y II de este instrumento.
43. En ese tenor los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
44. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.
- Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
45. Para la distribución de tiempos entre partidos políticos se consideran los resultados de la última elección federal de diputados, considerando únicamente la votación nacional emitida, misma que fue de:

#### MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION <u>NACIONAL</u> EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	12,885,414	27.2595
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,892,978	33.6221
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	9,135,149	19.3257
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,045,385	6.4426
PARTIDO DEL TRABAJO	2,286,893	4.8380
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,992,102	4.2144
NUEVA ALIANZA	2,031,486	4.2977
TOTAL	47,269,407	100%

46. Atendiendo al calendario electoral referido en el Antecedente XX del presente Acuerdo, el inicio del plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular a más tardar es ocho de octubre, por lo cual este Consejo considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas con base en tres escenarios posibles:
- a) No existan aspirantes.
  - b) Se reciba una sola manifestación o comunicado que haya cumplido los requisitos para ser considerado aspirante.
  - c) Se reciban dos o más manifestaciones o comunicados que hayan cumplido los requisitos para ser considerados aspirantes.

Si bien el escenario a) pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice, más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento citado.

De igual forma, respecto de los escenarios b) y c), que se definirán una vez que se cuente con el registro de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, también es imprescindible aprobar la modificación a las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

47. Tomando en consideración la participación de candidatos independientes en el Proceso Electoral extraordinario que nos ocupa es posible determinar que los escenarios probables al inicio de la campaña electoral serán los siguientes:

**Proceso Electoral Federal.**

- A) No se registra ningún candidato independiente.
  - B) Se otorga el registro de un candidato independiente.
  - C) Se otorga el registro a 2 o más candidatos independientes.
48. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d); y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
49. Atendiendo a los considerandos que preceden, corresponde modificar los modelos de distribución y pautas específicas del periodo ordinario para aplicarlas al Proceso Electoral Extraordinario de mérito, para cada una de las combinaciones que pudieran verificarse una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de candidatos independientes correspondientes.
50. En virtud de lo anterior, adjunto al acuerdo, se presentan las premisas de distribución y las pautas específicas que corresponden a cada uno de los escenarios referidos anteriormente, ello atendiendo a las reglas de distribución establecidas en el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
51. Con el objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Extraordinario que nos ocupa, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de la materia.
52. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo C), anteriormente descrito.

53. Con la finalidad de dotar de plena aplicabilidad al mecanismo que por esta vía se implementa, es preciso que, con anterioridad al inicio de las campañas respectivas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicite tanto a los posibles candidatos independientes, como a los partidos políticos, remitan los materiales que, en su caso, serían transmitidos.
54. En caso de que los partidos políticos, candidatos independientes y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.
55. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
  - a) Las pautas abarcan el periodo de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión, en la elección extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.
  - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
  - c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para la intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
  - d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
  - e) Los tiempos pautados para las autoridades electorales, suman un total de dieciocho minutos para precampaña, veinticuatro minutos para la intercampaña, siete minutos para campaña y cuarenta y ocho minutos en periodo de reflexión y Jornada Electoral.
  - f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
  - g) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
  - h) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
  - i) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
56. Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante este acuerdo se apruebe para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.
57. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de una elección extraordinaria.
58. Las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

#### **Entrega de órdenes de transmisión y materiales**

59. En atención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

60. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/19/2014 referido en el Antecedente III, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
61. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales y partidos políticos para el periodo de precampaña.	3 de octubre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales y partidos políticos para el periodo de intercampaña.	19 de octubre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales y partidos políticos para el periodo de campaña	31 de octubre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales para el periodo de reflexión y Jornada Electoral.	23 de noviembre de 2015

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	4 de octubre	5 de octubre	10 de octubre*
2	6 de octubre	7 de octubre	11 al 15 de octubre
3	11 de octubre	12 de octubre	16 al 17 de octubre
4	13 de octubre	14 de octubre	18 al 22 de octubre
5	18 de octubre	19 de octubre	23 al 24 de octubre
6	20 de octubre	21 de octubre	25 al 26 de octubre 27 al 29 de octubre**
7	25 de octubre	26 de octubre	30 al 31 de octubre
8	27 de octubre	28 de octubre	1 al 5 de noviembre
9	1 de noviembre	2 de noviembre	6 de noviembre al 7 de noviembre ***
10	3 de noviembre	4 de noviembre	8 al 12 de noviembre
11	8 de noviembre	9 de noviembre	13 al 14 de noviembre
12	10 de noviembre	11 de noviembre	15 al 19 de noviembre
13	15 de noviembre	16 de noviembre	20 al 21 de noviembre
14	17 de noviembre	18 de noviembre	22 al 26 de noviembre
15	22 de noviembre	23 de noviembre	27 al 28 de noviembre
16	24 de noviembre	25 de noviembre	29 de noviembre al 3 de diciembre****
17	29 de noviembre	30 de noviembre	4 al 5 de diciembre
18	1 de diciembre	2 de diciembre	6 de diciembre

\* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña.

\*\* Esta OT contiene el material de inicio de intercampaña.

\*\*\*Esta OT contiene el material del inicio de la campaña.

\*\*\*\*Esta OT contiene el material del periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, Apartados A, incisos a), d) y g) y B; Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k) n) y jj); 55, numeral 1, incisos g) y h); 145, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numerales 1 y 2; 173, numeral 6; 179, numeral 2; 181, numeral 1; 183, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 368, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1 incisos a), e), f) y h) y 4, incisos a) y b); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 6, 11 y 12; 18, numeral 1; 19, numerales 2 y 3; 21, numerales 1 y 2; 22, numeral 1; 23, numeral 3; 31; 32, numeral 2; 33, numeral 1; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c) i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42; 43, numeral 13; y 45 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba en términos de lo expuesto en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, a través de los siguientes medios:

- i. Diario Oficial de la Federación; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios que se distribuirán entre el Instituto Nacional Electoral y autoridades electorales del estado de Aguascalientes, partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.
- b) Durante el periodo en que la precampaña se desarrolle se destinarán treinta minutos diarios para partidos políticos y dieciocho minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- c) Durante el periodo de intercampaña se destinaran veinticuatro minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro restantes minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- d) Durante el periodo en que la campaña se desarrolle se destinarán cuarenta y un minutos diarios para partidos políticos y candidatos independientes; y siete minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el conjunto de candidatos independientes registrados, y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

**SEXTO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/33/2015, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE163/2015, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión para el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, el cual estará vigente hasta que se celebre la Jornada Electoral de dicho proceso, dicho modelo acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales conducentes .

**NOVENO.** Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes; y que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**DÉCIMO.** Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del diez de octubre al seis de diciembre de dos mil quince, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

**DÉCIMO TERCERO.** La transmisión efectiva de los mensajes de las autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, considerando los plazos previstos para la notificación de materiales.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 15, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, así como las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG860/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política), en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. En sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y también el Acuerdo por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero dos mil quince, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto el Acuerdo por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento del resolutive Segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014. Ese mismo día aprobó el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015, a través del Acuerdo INE/CG01/2015.
- VI. En fecha siete de junio de dos mil quince se celebró la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios.
- VII. La H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción electoral, en la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, resolvió anular la elección de Diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito electoral federal 01 del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-503/2015.
- VIII. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Resoluciones INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, resolvió sobre la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.
- IX. En sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes.

- X. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Federal para la celebración de elecciones extraordinarias de diputados federales a la LXIII Legislatura, en el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes.
- XI. En sesión pública celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (Comisión de Prerrogativas), conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, así como las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la LEGIPE disponen que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b), establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el año en que sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento público que por actividades ordinarias le corresponda a cada partido político en ese mismo año.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
5. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de las elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
6. El artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

##### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

7. Asimismo, el artículo 3, párrafo 1, inciso c), señala que Candidato Independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
8. Del mismo modo, el artículo 7, párrafo 3, sanciona que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.

9. El artículo 31, párrafo 3 de esta Ley, prescribe que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los Partidos Políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto.
10. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), numeral II, estipula que son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de los Candidatos a cargos de elección popular federal.
11. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso p), estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
12. El artículo 55, párrafo 1, inciso d), establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
13. El artículo 226, párrafo 1, precisa que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la misma Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido.
14. En ese sentido, el párrafo 2, incisos b) y c) del artículo en comento, prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos; que no podrán durar más de cuarenta días y deberán celebrarse por todos los partidos dentro de los mismos plazos.
15. El artículo 227 define como precampaña las actividades que actualizan los siguientes supuestos:

*“Artículo 227.*

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

*4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

*(...)”*

16. El artículo 229, párrafo 1, mandata que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, límite que será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores.

17. El artículo 230 preceptúa que dentro de los topes de gasto de precampaña quedarán comprendidos los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de la LEGIPE, que a la letra señala:

*“Artículo 243.*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

*a) Gastos de propaganda:*

*1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

*b) Gastos operativos de la campaña:*

*1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

*c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*

*d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*

*1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

*(...)”*

18. El artículo 231 señala que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en la LEGIPE respecto de los actos de campaña y propaganda electoral y que será el Consejo General del Instituto quien emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.
19. El artículo 242, párrafo 1, prescribe que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
20. El citado artículo, en el párrafo 2, estipula que se entenderá como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
21. El párrafo 4 del multicitado artículo, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
22. El artículo 243, párrafo 3, establece que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

23. El mismo artículo en el párrafo 4, establece la forma en que el Consejo General debe determinar los topes de gastos de campaña para la elección de diputados, a saber:

*“Artículo 243.*

*(...)*

**4.** *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

**a)** *Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:*

**I.** *El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y*

**b)** *Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*

**I.** *El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y*

**II.** *Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte.”*

24. El artículo 353, párrafo 2, mandata que durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos y los Candidatos Independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
25. Que el artículo 358, párrafo 1, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes, en el ámbito federal.
26. Que el artículo 360 de la ley en comento establece a la letra, lo siguiente:

*“Artículo 360.*

**1.** *La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.*

**2.** *El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.”*

27. El artículo 375 estipula que, aun contando ya con el registro como Candidatos Independientes, a éstos se les cancelará éste si rebasan los topes de gastos relativos a los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.
28. El artículo 393, párrafo 1, incisos a), c) y d), señala que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección del cargo para el que hayan sido registrados, además de obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir la propaganda electoral.

29. En el mismo tenor, el artículo 394, párrafo 1, inciso e), estipula que son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
30. El artículo 398 establece que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes se integrará por las dos modalidades siguientes: financiamiento privado y financiamiento público.
31. El artículo 407 dispone que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para los efectos de la distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
32. El artículo 420 señala que los Candidatos Independientes disfrutará de las franquicias postales dentro del territorio nacional que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las reglas previstas en el artículo 421 de la LEGIPE.
33. El artículo 421, párrafo 1, incisos a) y b), establece que cada uno de los Candidatos Independientes será considerado como un partido político de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal, la cual se distribuirá de forma igualitaria; además de que sólo tendrán acceso a ésta durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.
34. Los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de las franquicias telegráficas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 422 de la Ley.
35. El artículo 438 señala que al Instituto corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los Candidatos Independientes, conforme a lo establecido por la LEGIPE para los partidos políticos.
36. El artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f), determina que constituyen infracciones de los partidos políticos a la LEGIPE, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral; así como el exceder los topes de gastos de campaña.
37. El artículo 445, párrafo 1, inciso e), establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

#### **Ley General de Partidos Políticos**

38. Es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, conforme a lo estipulado en el artículo 7, párrafo 1, inciso b).
39. El artículo 23, párrafo 1, inciso d), preceptúa que son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
40. El artículo 25, párrafo 1, inciso n), estipula que son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
41. El artículo 26, párrafo 1, inciso b), establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
42. El artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
43. El artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI, exige que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP, y se desarrollarán con base en los siguientes Lineamientos: el partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, entre otros, las reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.

44. Los artículos 50 y 51, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

*“Artículo 50.*

*1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

*Artículo 51.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*b) Para gastos de Campaña:*

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*

*III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

**c) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”*

45. El artículo 54, párrafo 1, prohíbe que bajo cualquier circunstancia los Partidos Políticos Nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo los casos establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los Organismos Autónomos Federales, Estatales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
46. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, así como las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos Nacionales para la elección extraordinaria de Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes.

**Cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato**

47. Conforme al artículo 229, párrafo 1 de la LEGIPE y en apego al principio de legalidad, el tope máximo de gastos de precampaña será equivalente al 20% del tope de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Por lo que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, equivale a la cantidad de **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.), como resultado de la siguiente operación:

a) Tope de gastos de campaña para candidato a Diputado PEF 2011-2012	b) Tope de gastos de precampaña para precandidato a Diputado PEF 2014-2015 b)=a) x 0.20
<b>\$1,120,373.61</b>	<b>\$224,074.72</b>

**Cálculo del tope máximo de gastos de campaña por candidato**

48. De conformidad con el artículo 243, párrafo 4, inciso b), fracción I de la LEGIPE que estipula que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gastos de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos; para el año en que sólo se renueve la Cámara de Diputados, esta cantidad será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal.
49. De acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 ascendió a la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.); el cual, al dividirse entre 300, arroja el siguiente resultado:

a) Tope de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos PEF 2011-2012	b) Tope de gastos de Campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos PEF 2011-2012 / 300
\$336,112,084.16	\$1,120,373.61

50. El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó el salario mínimo diario para el Distrito Federal en **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M. N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial el veintinueve de diciembre de dos mil catorce.
51. Que a efecto de actualizar la cantidad de **\$1,120,373.60** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 60/100 M. N.) teniendo en cuenta el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, se tiene lo siguiente:

Año	Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal	Índice de Crecimiento del Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal <sup>1</sup> A= SMD año actual / SMD año anterior	Tope de gasto de campaña por Diputado actualizado B= A*TGC
2012	\$62.33		\$1,120,373.61
2013	\$64.76	64.76/62.33=1.03899	\$1,120,373.61*1.03899=\$1,164,052.54
2014	\$67.29	67.29/64.76=1.03907	\$1,164,052.54*1.03907=\$1,209,528.96
2015	\$70.10	70.10/67.29=1.04175	1,209,528.96*1.04175=\$1,260,038.34

52. Por lo que, el tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, equivale a la cantidad de **\$1,260,038.34** (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M. N.).

#### **Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña**

53. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de 2015, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015, en el cual se aprobaron los siguientes montos para gastos de campaña:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña, PEF 2014-2015</b>
Partido Acción Nacional	\$257,623,465.59
Partido Revolucionario Institucional	\$306,726,482.66
Partido de la Revolución Democrática	\$196,394,734.86
Partido del Trabajo	\$84,586,629.94
Partido Verde Ecologista de México	\$96,970,155.49
Movimiento Ciudadano	\$79,773,722.38
Nueva Alianza	\$80,416,725.56
Morena	\$23,457,274.82
Partido Humanista	\$23,457,274.82
Encuentro Social	\$23,457,274.82
<b>Total</b>	<b>\$1,172,863,740.94</b>

54. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política dispone que la duración de las campañas en el año de las elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días, por lo que en el pasado Proceso Electoral Federal éstas dieron inicio el cinco de abril de 2015 y concluyeron el tres de junio del mismo año.
55. Por lo que, para efectos de cálculo, esta autoridad electoral considera el financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para un solo Distrito Electoral Federal, que resulta de dividir el financiamiento otorgado a cada Partido Político Nacional entre trescientos, que es la cantidad de Distrito Electorales Federales existentes en el país, a saber:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña, PEF 2014-2015 (A)</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña para 1 Distrito, PEF 2014-2015 (B = A / 300)</b>
Partido Acción Nacional	\$257,623,465.59	\$858,744.89 = \$257,623,465.59 / 300
Partido Revolucionario Institucional	\$306,726,482.66	\$1,022,421.61 = \$306,726,482.66 / 300
Partido de la Revolución Democrática	\$196,394,734.86	\$654,649.12 = \$196,394,734.86 / 300
Partido del Trabajo	\$84,586,629.94	\$281,955.43 = \$84,586,629.94 / 300
Partido Verde Ecologista de México	\$96,970,155.49	\$323,233.85 = \$96,970,155.49 / 300
Movimiento Ciudadano	\$79,773,722.38	\$265,912.41 = \$79,773,722.38 / 300
Nueva Alianza	\$80,416,725.56	\$268,055.75 = \$80,416,725.56 / 300
Morena	\$23,457,274.82	\$78,190.92 = \$23,457,274.82 / 300
Partido Humanista	\$23,457,274.82	\$78,190.92 = \$23,457,274.82 / 300
Encuentro Social	\$23,457,274.82	\$78,190.92 = \$23,457,274.82 / 300
<b>Total</b>	<b>\$1,172,863,740.94</b>	<b>\$3,909,545.82</b>

56. Para continuar con el cálculo, esta autoridad electoral considera también el financiamiento público diario para gastos de campaña, que se origina de dividir el financiamiento público para un solo Distrito Electoral entre los sesenta días que duraron las campañas electorales del pasado Proceso Electoral Federal, resultando lo siguiente:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento diario para Gastos de Campaña para 1 Distrito, PEF 2014-2015</b> <b>(C = B / 60)</b>
Partido Acción Nacional	\$14,312.41 = \$858,744.89 / 60
Partido Revolucionario Institucional	\$17,040.36 = \$1,022,421.61 / 60
Partido de la Revolución Democrática	\$10,910.82 = \$654,649.12 / 60
Partido del Trabajo	\$4,699.26 = \$281,955.43 / 60
Partido Verde Ecologista de México	\$5,387.23 = \$323,233.85 / 60
Movimiento Ciudadano	\$4,431.87 = \$265,912.41 / 60
Nueva Alianza	\$4,467.60 = \$268,055.75 / 60
Morena	\$1,303.18 = \$78,190.92 / 60
Partido Humanista	\$1,303.18 = \$78,190.92 / 60
Encuentro Social	\$1,303.18 = \$78,190.92 / 60
<b>Total</b>	<b>\$65,159.10</b>

57. Finalmente se multiplica el financiamiento público diario de gastos de campaña para cada Partido Político Nacional por los 26 días que durarán las campañas electorales para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes, como se muestra a continuación:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña para 1 Distrito para 26 días, PEF 2014-2015</b> <b>(D = C * 26)</b>
Partido Acción Nacional	\$372,122.78 = \$14,312.41 * 26
Partido Revolucionario Institucional	\$443,049.36 = \$17,040.36 * 26
Partido de la Revolución Democrática	\$283,681.28 = \$10,910.82 * 26
Partido del Trabajo	\$122,180.69 = \$4,699.26 * 26
Partido Verde Ecologista de México	\$140,068.00 = \$5,387.23 * 26
Movimiento Ciudadano	\$115,228.71 = \$4,431.87 * 26
Nueva Alianza	\$116,157.49 = \$4,467.60 * 26
Morena	\$33,882.73 = \$1,303.18 * 26
Partido Humanista	\$33,882.73 = \$1,303.18 * 26
Encuentro Social	\$33,882.73 = \$1,303.18 * 26
<b>Total</b>	<b>\$1,694,136.51</b>

58. Así, los montos de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes que corresponden a cada Partido Político Nacional, son los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña, Elección Extraordinaria en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes</b>
Partido Acción Nacional	\$372,122.78
Partido Revolucionario Institucional	\$443,049.36
Partido de la Revolución Democrática	\$283,681.28
Partido del Trabajo	\$122,180.69
Partido Verde Ecologista de México	\$140,068.00
Movimiento Ciudadano	\$115,228.71
Nueva Alianza	\$116,157.49
Morena	\$33,882.73
Partido Humanista	\$33,882.73
Encuentro Social	\$33,882.73
<b>Total</b>	<b>\$1,694,136.51</b>

59. La cifra total de financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes asciende a **\$1,694,136.51** (un millón seiscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 51/100 M.N.), sin tomar en consideración el financiamiento que en su momento sea otorgado para gastos de campaña a los ciudadanos que obtengan su registro como Candidatos Independientes, en su caso.

#### **Del financiamiento a candidatos independientes**

60. En razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos del presente Acuerdo y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas al financiamiento público por concepto de franquicias postales de los Candidatos Independientes para contender al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes, sólo en caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a Candidatos Independientes.
61. Ahora bien, dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales aprobado mediante Acuerdo INE/CG01/2015 no se modificaría en caso de que se otorgara registro a Candidatos Independientes para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto determina que, los montos de financiamiento que por dicho concepto correspondan a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro, podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a Candidatos Independientes.

#### **Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

62. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establecerán un mecanismo para llevar a cabo el ajuste presupuestal que permita cubrir el financiamiento público para la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 en el estado de Aguascalientes derivada de la aprobación del presente Acuerdo en relación con el Presupuesto de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales y Candidatos Independientes del año dos mil quince, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, sin que ello afecte otros rubros del Presupuesto.
63. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la LEGIPE estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la LEGIPE y la LGPP.

64. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LEGIPE, establece que es facultad del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
65. El artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la ley en cita indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o Acuerdos aprobados por el Consejo General.
66. De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que, ésta última aprobó en sesión extraordinaria pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LEGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Bases II, IV, y V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 35 párrafo 1 y; 42, párrafos 1, 2 y 8; 55, párrafo 1, inciso d); 226 párrafos 1 y 2, incisos b) y c); 227, párrafos 1 a 4; 229, párrafo 1; 230; 231; 242; 243; 353, párrafo 2; 358, párrafo 1; 360; 375; 393, párrafo 1, incisos a), c) y d); 394, párrafo 1, inciso e); 398; 407; 420; 421; 422; 438; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f); 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI; 50; 51; 54, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k), p) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado Federal para contender en la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes equivale a **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.).

**Segundo.-** El tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes es de **\$1,260,038.34** (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M. N.).

**Tercero.-** El monto de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes asciende a la cantidad de **\$1,694,136.51** (un millón seiscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 51/100 M. N.), correspondiendo a cada Partido Político Nacional:

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña, Elección Extraordinaria en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes
Partido Acción Nacional	\$372,122.78
Partido Revolucionario Institucional	\$443,049.36
Partido de la Revolución Democrática	\$283,681.28
Partido del Trabajo	\$122,180.69
Partido Verde Ecologista de México	\$140,068.00
Movimiento Ciudadano	\$115,228.71
Nueva Alianza	\$116,157.49
Morena	\$33,882.73
Partido Humanista	\$33,882.73
Encuentro Social	\$33,882.73
<b>Total</b>	<b>\$1,694,136.51</b>

**Cuarto.-** Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados dentro de los cinco días naturales del mes de noviembre. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de la fecha del calendario prevista en el presente Acuerdo.

**Quinto.-** En caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a Candidatos Independientes, este Consejo General en la misma fecha, determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas al financiamiento público por concepto de franquicias postales para contender al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes.

**Sexto.-** Dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales aprobado mediante Acuerdo INE/CG01/2015 no se modificaría en caso de que se otorgara registro a Candidatos Independientes para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto determina que, los montos de financiamiento que por dicho concepto correspondan a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro, podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a Candidatos Independientes.

**Séptimo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con lo señalado en el considerando 62 del presente Acuerdo. Lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Candidatos Independientes que participarán en la elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes.

**Octavo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**Noveno.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto.

**Décimo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular que los topes de gastos de campaña para precampaña y campaña sean iguales a los topes de la última elección ordinaria, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG839/2015, en acatamiento a la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-694/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG900/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG839/2015, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-694/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**ANTECEDENTES**

- I. El 7 de junio de 2015 tuvo lugar la elección de diputados por ambos principios, para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.
- II. El 10 de junio de 2015, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, inició el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, mismo que concluyó el once siguiente.

Al finalizar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el citado Consejo declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

- III. El 15 de junio de 2015, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN- 35/2015.
- IV. El 4 de agosto de 2015, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN- 35/2015, determinó, entre otros aspectos:

[...]

*6.1. Declarar la nulidad de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito electoral federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María.*

[...]

- V. El 8 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración en contra de la referida sentencia, el cual fue resuelto el 19 de agosto siguiente, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-503/2015, en el sentido de confirmar la referida determinación.
- VI. El 24 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 01 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.
- VII. El 28 de septiembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer a consideración del Consejo General el proyecto de Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito 01 en Aguascalientes.
- VIII. El 30 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG839/2015 por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales en el Distrito electoral federal 01 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente.

- IX.** El 2 de octubre de 2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó en la Secretaría Ejecutiva del citado instituto, escrito por el cual interpone el recurso de apelación para controvertir el Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, mismo que quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el expediente identificado con la clave SUP-RAP-694/2015.
- X.** El 14 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso citado y determinó modificar el precitado Acuerdo INE/CG839/2015.

#### CONSIDERANDO

1. Los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. El artículo 44 numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
4. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia que ahora se acata, modificó el Acuerdo INE/CG839/2015, por el cual se convocó a elecciones extraordinarias de diputados federales en el Distrito electoral federal 01 del Estado de Aguascalientes y se aprobó el plan y calendario integral correspondiente.

En la sentencia de mérito, el órgano jurisdiccional precisó que la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de hacer realidad el principio de paridad reconocido en el artículo 41, de la Constitución General de la República.

Asimismo, se precisó que si la elección extraordinaria deriva de la anulación de un Proceso Electoral ordinario, en la verificación de ésta también debe imperar el cumplimiento del principio de paridad de género, ya que si en aquel proceso electivo se tuvo por colmado, en esta nueva elección deben también postularse candidatos del propio género, para no dejar de cumplir ese principio y así dar cumplimiento a esta prescripción normativa de índole constitucional.

También adujo que en la pasada contienda electiva federal ordinaria, los institutos políticos presentaron las propuestas de sus candidaturas respetando el principio en mención, motivo por el cual, la autoridad administrativa electoral nacional tuvo por colmado el principio de paridad, al considerar que en la renovación de la integridad de la Cámara de Diputados, el requisito de paridad se cumplió tanto en la postulación de candidatos de elección de mayoría relativa como en la de representación proporcional.

Asimismo, en la sentencia se reconoce que la autoridad administrativa nacional, en el Proceso Electoral pasado, para efectos del registro de candidaturas por ambos principios -mayoría relativa y representación proporcional-, aplicó los criterios y principios relativos a fin de dar cumplimiento a la paridad de género.

En ese contexto, se debe considerar que para la próxima contienda extraordinaria a celebrarse en el 01 Distrito electoral federal con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, debe garantizarse el principio de paridad de género en términos idénticos en los que los institutos políticos postularon candidatos, a efecto de dar eficacia y plena viabilidad al mandato constitucional que se ha venido mencionando.

Para tal efecto, se precisa la forma en que los partidos políticos postularon candidatos en el Distrito electoral en comento.

PARTIDO POLÍTICO	GÉNERO DE LA FORMULA
PAN	Hombre
PRI	Hombre
PRD	Hombre
PT	Hombre
PVEM	Hombre
MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
NUEVA ALIANZA	Hombre
MORENA	Hombre
PARTIDO HUMANISTA	Mujer
ENCUENTRO SOCIAL	Mujer

7. En consecuencia, a fin de cumplimentar lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional electoral, y en el entendido de que la Sala Superior dejó intocadas las demás consideraciones que lo sustentan, se estima procedente adicionar a los puntos de acuerdo del INE/CG839/2015 lo siguiente:

*Los partidos políticos postularán candidatos del mismo género que contendieron en el pasado Proceso Electoral ordinario celebrado en el 01 Distrito electoral federal con cabecera en Jesús María, Aguascalientes.*

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 5, numeral 1; 23, numeral 1, 24, numeral 1, 29; 30, numeral 1 y 2; 31, numeral 1; 34; 35; 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-694/2015, se modifica el acuerdo INE/CG839/2015 emitido el treinta de septiembre de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para adicionar un Punto de Acuerdo Séptimo, en los siguientes términos:

**Séptimo.- Los partidos políticos deberán postular candidatos del mismo género que contendieron en el pasado Proceso Electoral ordinario celebrado en el 01 Distrito electoral federal con cabecera en Jesús María, Aguascalientes.**

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.-** Comuníquese del cumplimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, en virtud del desempeño de una comisión institucional.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, así como las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del Estado de Aguascalientes, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-695/2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG901/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-695/2015**

#### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) aprobó el Acuerdo INE/CG860/2015, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, así como las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes.
- II. El dos de octubre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, impugnó ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) el Acuerdo INE/CG860/2015, integrándose el expediente SUP-RAP-695/2015.
- III. El catorce de octubre de dos mil quince, la Sala Superior resolvió el citado recurso de apelación en el sentido de revocarlo para efectos de que el Consejo General emitiera una nueva determinación.
- IV. Al otro día, el quince de octubre de dos mil quince, se notificó al Instituto Nacional Electoral (Instituto) la sentencia emitida por la Sala Superior, que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-695/2015.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### **CONSIDERANDO**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política), en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) disponen que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b), establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el año en que sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento público que por actividades ordinarias le corresponda a cada Partido Político en ese mismo año.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de las elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
6. El artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

7. Asimismo, el artículo 3, párrafo 1, inciso c), señala que Candidato Independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
8. Del mismo modo, el artículo 7, párrafo 3, sanciona que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por ésta.
9. El artículo 23, párrafo 1 señala que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.
10. El artículo 24, párrafo 1 estipula que, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la misma Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que estable. Asimismo, el párrafo 2 señala que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la respectiva convocatoria.
11. El artículo 31, párrafo 3 de esta Ley, prescribe que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los Partidos Políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto.
12. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), numeral II, estipula que son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
13. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso p), estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
14. El artículo 55, párrafo 1, inciso d), establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
15. El artículo 226, párrafo 1, precisa que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la misma Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido.
16. En ese sentido, el párrafo 2, incisos b) y c) del artículo en comento, prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos; que no podrán durar más de cuarenta días y deberán celebrarse por todos los partidos dentro de los mismos plazos.
17. El artículo 227 define como precampaña las actividades que actualizan los siguientes supuestos:  
*“Artículo 227.*  
*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

(...)"

18. El artículo 229, párrafo 1, mandata que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, límite que será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores.
19. El artículo 230 preceptúa que dentro de los topes de gasto de precampaña quedarán comprendidos los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de la LGIPE, que a la letra señala:

"Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(...)"

20. El artículo 231 señala que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en la LGIPE respecto de los actos de campaña y propaganda electoral y que será el Consejo General del Instituto quien emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.
21. El artículo 242, párrafo 1, prescribe que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

22. El citado artículo, en el párrafo 2, estipula que se entenderán como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
23. El párrafo 4 del multicitado artículo, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
24. El artículo 243, párrafo 3, establece que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
25. El mismo artículo en el párrafo 4, establece la forma en que el Consejo General debe determinar los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados, a saber:

*“Artículo 243.*

*(...)*

**4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:**

**a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:**

**I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y**

**b) Para la elección de Diputados y Senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:**

**I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y**

**II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de Diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte.”**

26. El artículo 353, párrafo 2, mandata que durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los Partidos Políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
27. Que el artículo 358, párrafo 1, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes, en el ámbito federal.
28. Que el artículo 360 de la ley en comento establece a la letra, lo siguiente:

*“Artículo 360.*

**1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.**

**2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.”**

29. El artículo 375 estipula que, aun contando ya con el registro como candidatos independientes, se les cancelará éste si rebasan los topes de gastos relativos a los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.
30. El artículo 393, párrafo 1, incisos a), c) y d), señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección del cargo para el que hayan sido registrados, además de obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir la propaganda electoral.
31. En el mismo tenor, el artículo 394, párrafo 1, inciso e), estipula que son obligaciones de los candidatos independientes registrados, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
32. El artículo 398 establece que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes se integrará por dos modalidades: financiamiento privado y financiamiento público.
33. El artículo 407 dispone que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para los efectos de la distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro.
34. El artículo 420 señala que los candidatos independientes disfrutará de las franquicias postales dentro del territorio nacional que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las reglas previstas en el artículo 421 de la LGIPE.
35. El artículo 421, párrafo 1, incisos a) y b), establece que cada uno de los candidatos independientes será considerado como un Partido Político de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal, la cual se distribuirá de forma igualitaria; además de que sólo tendrán acceso a ésta durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.
36. Los candidatos independientes no tendrán derecho al uso de las franquicias telegráficas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 422 de la Ley.
37. El artículo 438 señala que al Instituto corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los candidatos independientes, conforme a lo establecido por la LGIPE para los Partidos Políticos.
38. El artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f), determina que constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la LGIPE, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral; así como el exceder los topes de gastos de campaña.
39. El artículo 445, párrafo 1, inciso e), establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

#### **Ley General de Partidos Políticos**

40. Es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, conforme a lo estipulado en el artículo 7, párrafo 1, inciso b).
41. El artículo 23, párrafo 1, inciso d), preceptúa que son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
42. El artículo 25, párrafo 1, inciso n), estipula que son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
43. El artículo 26, párrafo 1, inciso b), establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
44. El artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
45. El artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI, exige que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los Partidos Políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y se desarrollarán con base en los siguientes Lineamientos: el Partido Político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, entre otros, las reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.

46. Los artículos 50 y 51, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

*“Artículo 50.*

*1. Los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

*Artículo 51.*

*1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

**a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

*I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de Partidos Políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los Partidos Políticos Locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

**b) Para gastos de Campaña:**

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*

*III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

**c) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

**I.** La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

**II.** El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

**III.** Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**2.** Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

**a)** Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

**b)** Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**3.** Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

47. El artículo 54, párrafo 1, prohíbe que bajo cualquier circunstancia los Partidos Políticos Nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos, salvo los casos establecidos en la Ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los Organismos Autónomos Federales, Estatales y del Distrito Federal; de los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

#### **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**

48. El artículo 5 señala que el Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
49. Asimismo, el artículo 25 estipula que las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables.

#### **Efectos de la sentencia que se acata**

50. El catorce de octubre de dos mil quince, en sentencia recaída al recurso de apelación con clave SUP-RAP-695/2015, la Sala Superior resolvió revocar el Acuerdo INE/CG860/2015 dictado por este Consejo General, para los efectos a continuación precisados:

*“TERCERO. Efectos de la sentencia. Al haber resultado fundados los conceptos de agravio hechos valer, lo procedente es revocar el Acuerdo impugnado **para efecto de que, a la brevedad, el Consejo General del***

***Instituto Nacional Electoral emita una nueva determinación en la que ajuste el tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputados que se llevará a cabo en el Distrito Electoral Federal 1 (uno) en el Estado de Aguascalientes, para lo cual deberá tomar en cuenta que el periodo de esta etapa es de 26 (veintiséis) días, es decir, menor al previsto legalmente para las elecciones ordinarias.***

*Una vez que se dé cumplimiento a esta ejecutoria, se deberá informar a este órgano colegiado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

51. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar el tope máximo de gastos de precampaña, así como a ajustar el tope máximo de gastos de campaña al considerar para esta etapa un periodo de veintiséis días; asimismo determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos Nacionales para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes.

#### **Cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato**

52. Conforme al artículo 229, párrafo 1 de la LGIPE y en apego al principio de legalidad, el tope máximo de gastos de precampaña será equivalente al 20% del tope de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Por lo que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, equivale a la cantidad de **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.), como resultado de la siguiente operación:

<b>Tope máximo de gastos de campaña, PEF 2011-2012</b>	<b>Tope máximo de gastos de precampaña, PEF 2014-2015</b>
<b>(A)</b>	<b>B = A * 0.20</b>
\$1,120,373.61	\$224,074.72

#### **Ajuste del tope máximo de gastos de campaña por candidato**

53. Resulta procedente ajustar el tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria únicamente en razón de su duración, tomando como base el respectivo tope máximo establecido para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, debido a que éste fue calculado en términos de lo señalado por el artículo 234, numeral 4, fracción I de la LGIPE, por lo que hace a la actualización del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.
54. En sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, siendo este de **\$1,209,528.96** (un millón doscientos nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M. N.).
55. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014, ascendiendo a la cantidad de **\$1,260,038.34** (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M. N.).
56. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política dispone que la duración de las campañas en el año de las elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días, por lo que en el pasado Proceso Electoral Federal éstas dieron inicio el cinco de abril de dos mil quince y concluyeron el tres de junio del mismo año.

57. En este sentido, para efectos de cálculo, esta autoridad electoral considera el tope máximo diario de gastos de campaña en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual ascendió a la cantidad de **\$21,000.64** (veintiún mil pesos 64/100 M. N.), como producto del siguiente cálculo:

Topo máximo de gastos de campaña, PEF 2014-2015 (A)	Días de campaña, PEF 2014-2015 (B)	Topo máximo diario de gastos de campaña, PEF 2014-2015 (C = A / B)
\$1,260,038.34	60	\$21,000.64 = \$1,260,038.34 / 60

58. Ahora bien, en razón de que las campañas electorales para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes tendrán una duración de veintiséis días, el tope máximo de gastos de campaña para dicha elección es resultado del siguiente cálculo:

Topo máximo diario de gastos de campaña, PEF 2014-2015 (C)	Días de campaña, Elección Extraordinaria (D)	Topo máximo de gastos de campaña, Elección Extraordinaria (E = C * D)
\$21,000.64	26	\$546,016.61 = \$21,000.64 * 26

59. Así, al ajustar el tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, en razón de la duración de la campaña que será de veintiséis días, se obtiene la cantidad de **\$546,016.61** (quinientos cuarenta y seis mil dieciséis pesos 61/100 M. N.).

#### Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña

60. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015, en el cual se aprobaron los siguientes montos para gastos de campaña:

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña, PEF 2014-2015
Partido Acción Nacional	\$257,623,465.59
Partido Revolucionario Institucional	\$306,726,482.66
Partido de la Revolución Democrática	\$196,394,734.86
Partido del Trabajo	\$84,586,629.94
Partido Verde Ecologista de México	\$96,970,155.49
Movimiento Ciudadano	\$79,773,722.38
Nueva Alianza	\$80,416,725.56
Morena	\$23,457,274.82
Partido Humanista	\$23,457,274.82
Encuentro Social	\$23,457,274.82
<b>Total</b>	<b>\$1,172,863,740.94</b>

61. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política dispone que la duración de las campañas en el año de las elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días, por lo que en el pasado Proceso Electoral Federal éstas dieron inicio el cinco de abril de dos mil quince y concluyeron el tres de junio del mismo año.

62. Por lo que, para efectos de cálculo, esta autoridad electoral considera el financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para un solo Distrito Electoral Federal, el que resulta de dividir el financiamiento otorgado a cada Partido Político Nacional entre trescientos, que es la cantidad de Distrito Electorales Federales existentes en el país, a saber:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña, PEF 2014-2015 (A)</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña para 1 Distrito, PEF 2014-2015 (B = A / 300)</b>
Partido Acción Nacional	\$257,623,465.59	\$858,744.89 = \$257,623,465.59 / 300
Partido Revolucionario Institucional	\$306,726,482.66	\$1,022,421.61 = \$306,726,482.66 / 300
Partido de la Revolución Democrática	\$196,394,734.86	\$654,649.12 = \$196,394,734.86 / 300
Partido del Trabajo	\$84,586,629.94	\$281,955.43 = \$84,586,629.94 / 300
Partido Verde Ecologista de México	\$96,970,155.49	\$323,233.85 = \$96,970,155.49 / 300
Movimiento Ciudadano	\$79,773,722.38	\$265,912.41 = \$79,773,722.38 / 300
Nueva Alianza	\$80,416,725.56	\$268,055.75 = \$80,416,725.56 / 300
Morena	\$23,457,274.82	\$78,190.92 = \$23,457,274.82 / 300
Partido Humanista	\$23,457,274.82	\$78,190.92 = \$23,457,274.82 / 300
Encuentro Social	\$23,457,274.82	\$78,190.92 = \$23,457,274.82 / 300
<b>Total</b>	<b>\$1,172,863,740.94</b>	<b>\$3,909,545.82</b>

63. Para continuar con el cálculo, esta autoridad electoral considera también el financiamiento público diario para gastos de campaña, que se origina de dividir el financiamiento público para un solo Distrito Electoral entre los sesenta días que duraron las campañas electorales del pasado Proceso Electoral Federal, resultando lo siguiente:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento diario para Gastos de Campaña para 1 Distrito, PEF 2014-2015 (C = B / 60)</b>
Partido Acción Nacional	\$14,312.41 = \$858,744.89 / 60
Partido Revolucionario Institucional	\$17,040.36 = \$1,022,421.61 / 60
Partido de la Revolución Democrática	\$10,910.82 = \$654,649.12 / 60
Partido del Trabajo	\$4,699.26 = \$281,955.43 / 60
Partido Verde Ecologista de México	\$5,387.23 = \$323,233.85 / 60
Movimiento Ciudadano	\$4,431.87 = \$265,912.41 / 60
Nueva Alianza	\$4,467.60 = \$268,055.75 / 60
Morena	\$1,303.18 = \$78,190.92 / 60
Partido Humanista	\$1,303.18 = \$78,190.92 / 60
Encuentro Social	\$1,303.18 = \$78,190.92 / 60
<b>Total</b>	<b>\$65,159.10</b>

64. Finalmente se multiplica el financiamiento público diario de gastos de campaña para cada Partido Político Nacional por los veintiséis días que durarán las campañas electorales para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes, como se muestra a continuación:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña para 1 Distrito para 26 días, PEF 2014-2015 (D = C * 26)</b>
Partido Acción Nacional	\$372,122.78 = \$14,312.41 * 26
Partido Revolucionario Institucional	\$443,049.36 = \$17,040.36 * 26
Partido de la Revolución Democrática	\$283,681.28 = \$10,910.82 * 26
Partido del Trabajo	\$122,180.69 = \$4,699.26 * 26
Partido Verde Ecologista de México	\$140,068.00 = \$5,387.23 * 26
Movimiento Ciudadano	\$115,228.71 = \$4,431.87 * 26
Nueva Alianza	\$116,157.49 = \$4,467.60 * 26
Morena	\$33,882.73 = \$1,303.18 * 26
Partido Humanista	\$33,882.73 = \$1,303.18 * 26
Encuentro Social	\$33,882.73 = \$1,303.18 * 26
<b>Total</b>	<b>\$1,694,136.51</b>

65. Así, los montos de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes que corresponden a cada Partido Político Nacional, son los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña, Elección Extraordinaria en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes</b>
Partido Acción Nacional	\$372,122.78
Partido Revolucionario Institucional	\$443,049.36
Partido de la Revolución Democrática	\$283,681.28
Partido del Trabajo	\$122,180.69
Partido Verde Ecologista de México	\$140,068.00
Movimiento Ciudadano	\$115,228.71
Nueva Alianza	\$116,157.49
Morena	\$33,882.73
Partido Humanista	\$33,882.73
Encuentro Social	\$33,882.73
<b>Total</b>	<b>\$1,694,136.51</b>

66. La cifra total de financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes asciende a **\$1,694,136.51** (un millón seiscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 51/100 M.N.), sin tomar en consideración el financiamiento que en su momento sea otorgado para gastos de campaña a los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes, en su caso.

**Del financiamiento a candidatos independientes**

67. En razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos del presente Acuerdo y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas al financiamiento público por concepto de franquicias postales de los candidatos independientes para contender al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes, sólo en caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a candidatos independientes.
68. Ahora bien, dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales aprobado mediante Acuerdo INE/CG01/2015 no se modificaría en caso de que se otorgara registro a candidatos independientes para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto determina que, los montos de financiamiento que por dicho concepto correspondan a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro, podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a candidatos independientes.

**Del ajuste presupuestal**

69. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establecerán un mecanismo para llevar a cabo el ajuste presupuestal que permita cubrir el financiamiento público para la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 en el estado de Aguascalientes derivada de la aprobación del presente Acuerdo en relación con el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes para el ejercicio 2015, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, sin que ello afecte otros rubros del Presupuesto.

**Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

70. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
71. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, establece que es facultad del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
72. De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto, a través del Consejo General, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales; asimismo, con fundamento en los artículos 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y en acatamiento a la sentencia recaída al expediente número SUP-RAP-695/2015, se somete a la consideración el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Bases II, IV, y V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 23, párrafo 1; 24, párrafos 1 y 2; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 35 párrafo 1; 55, párrafo 1, inciso d); 226 párrafos 1 y 2, incisos b) y c); 227, párrafos 1 a 4; 229, párrafo 1; 230; 231; 242; 243; 353, párrafo 2; 358, párrafo 1; 360; 375; 393, párrafo 1, incisos a), c) y d); 394, párrafo 1, inciso e); 398; 407; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b); 422; 438; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f); 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI; 50; 51; 54, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k), p) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** En cumplimiento a la sentencia recaída al medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-695/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, se ajusta el tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes para quedar en **\$546,016.61** (quinientos cuarenta y seis mil dieciséis pesos 61/100 M.N.).

**Segundo.-** El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado Federal para contender en la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes equivale a **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.).

**Tercero.-** El monto de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes asciende a la cantidad de **\$1,694,136.51** (un millón seiscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 51/100 M. N.), correspondiendo a cada Partido Político Nacional:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña, Elección Extraordinaria en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes</b>
Partido Acción Nacional	\$372,122.78
Partido Revolucionario Institucional	\$443,049.36
Partido de la Revolución Democrática	\$283,681.28
Partido del Trabajo	\$122,180.69
Partido Verde Ecologista de México	\$140,068.00
Movimiento Ciudadano	\$115,228.71
Nueva Alianza	\$116,157.49
Morena	\$33,882.73
Partido Humanista	\$33,882.73
Encuentro Social	\$33,882.73
<b>Total</b>	<b>\$1,694,136.51</b>

**Cuarto.-** Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados dentro de los cinco días naturales del mes de noviembre. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de la fecha del calendario prevista en el presente Acuerdo.

**Quinto.-** En caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a candidatos independientes, este Consejo General en la misma fecha, determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas al financiamiento público por concepto de franquicias postales para contender al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para la elección extraordinaria del Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes.

**Sexto.-** Dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales aprobado mediante Acuerdo INE/CG01/2015 no se modificaría en caso de que se otorgara registro a candidatos independientes para la elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto determina que, los montos de financiamiento que por dicho concepto correspondan a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro, podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a candidatos independientes.

**Séptimo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con lo señalado en el Considerando 69 del presente Acuerdo. Lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, a los candidatos independientes que participarán en la elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01 del estado de Aguascalientes.

**Octavo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**Noveno.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto, así como a los otrora Partido del Trabajo y Partido Humanista.

**Décimo.-** Se ordena que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que el Consejo General haya aprobado este Acuerdo, se notifique el mismo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Décimo Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, en virtud del desempeño de una comisión institucional.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para contender en las elecciones extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG929/2015.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ANTECEDENTES**

- I. Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El siete de octubre de dos mil catorce, inició el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para elegir a los Diputados al H. Congreso de la Unión.
- III. El quince de octubre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, identificado con la clave INE/CG210/2014.
- IV. El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014 por medio de los cuales se aprobó, respectivamente, la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015 y los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”.
- V. En contra de los acuerdos mencionados en el punto que antecede, el Partido Político Nacional denominado “MORENA” presentó sendo recurso de apelación ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) mismo que fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-246/2014.
- VI. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014, mediante el cual, en lo conducente, declaró inaplicable la porción normativa establecida en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, relativa al plazo para la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
- VII. En acatamiento a dicha sentencia, el veinticuatro de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG351/2014, mediante el cual se modificó, el Acuerdo INE/CG308/2014, específicamente en el contenido del Lineamiento 3, para quedar en los siguientes términos:

“(…) Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa (...)”
- VIII. El siete de junio del año en curso, se llevó acabo la elección de Diputados al H. Congreso de la Unión.
- IX. Los días diez y once de junio siguientes, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con sede en Jesús María, Aguascalientes, llevó acabo el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa. Al finalizar el cómputo, el citado Consejo declaró la validez de la elección y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

- X.** Inconforme con lo anterior, el quince siguiente, el Partido Acción Nacional presentó juicio de inconformidad, mismo que fue radicado ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, (en adelante Sala Regional Monterrey) bajo el número de expediente SM-JIN-35/2015. Y resuelto el cuatro siguiente, en el sentido de declarar la nulidad de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal, con sede en Jesús María, Aguascalientes y en consecuencia revocar la constancia otorgada a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- XI.** Inconforme con tal determinación, el ocho de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó sendo recurso de reconsideración. Mismo que fue radicado ante la Sala Superior bajo el número de expediente SUP-REC-503/2015. Y resuelto el diecinueve siguiente, en el sentido de confirmar la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.
- XII.** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el “Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias a Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes”. Mismo que fue publicado el veintiocho siguiente en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII.** El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente” identificado con la clave INE/CG839/2015.
- XIV.** Mediante escrito de diez de octubre de dos mil quince, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Lic. Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, solicitó el registro del Convenio de Coalición para postular la fórmula de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, para contender en las elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, adjuntando diversa documentación al mismo.
- XV.** El doce de octubre siguiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- XVI.** Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5098/2015 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5099/2015 de trece de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, y al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, las cláusulas del Convenio de Coalición, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, de su competencia, con la finalidad de que fuera analizado.
- XVII.** El catorce de octubre siguiente, mediante oficio INE/DPPyD/8489/2015, el Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5098/2015.
- XVIII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5179/2015, de diecinueve de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, diversa documentación.
- XIX.** El veinte de octubre siguiente, mediante oficio INE/UTF/DRN/22972/2015 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5099/2015.
- XX.** Mediante escrito de veintiuno de octubre de dos mil quince, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, remitió diversa documentación.
- XXI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/5231/2015 de veintitrés de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

- XXII.** Mediante oficio INE/PCG/272/2015 de veintitrés de octubre de la presente anualidad, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita con la finalidad de que, en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XXIII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiocho de octubre siguiente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conoció el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular la fórmula de candidatas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.
- Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Que el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como el numeral 2 del “Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015” (en lo sucesivo el Instructivo), y el Acuerdo INE/CG839/2015 y su anexo primero, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales que busquen coaligarse deberán presentar a más tardar el diez de octubre del año en curso, la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
3. Que de lo dispuesto en el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 2 y 3 del Instructivo los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:
  - “(…)
  - 2. (...)
    - a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
    - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
    - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
      - *participar en la coalición respectiva;*
      - *la Plataforma Electoral;*
      - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.*
    - d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*
  - 3. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:*
    - a. *De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*

(...)"

4. Que de lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 4 del Instructivo, se advierte que el Convenio de Coalición debe contener:

"(...)

4. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, **indiscutiblemente**, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) *La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos electorales uninominales en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por candidaturas específicas.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición Parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

(...)"

5. Que en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; el numeral 2 del Instructivo, y con las fechas establecidas en el anexo 1 del Acuerdo INE/CG839/2015, la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia de la presente Resolución se presentó mediante escrito de diez de octubre del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo General de éste Instituto.
6. Que en atención a lo establecido en el artículo 92, párrafo 2, de la multicitada Ley de Partidos, en relación con el numeral 5 del Instructivo, que disponen que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo para su estudio, e informará al Consejo General, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

El doce de octubre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia de la presente Resolución, acompañado de la documentación soporte que a continuación se menciona:

- a) Originales:
  - Convenio de Coalición total celebrado entre el Partido de la Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.
  - Razón de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
  - Acuerdo CPN-14/2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
  - Orden del día, convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
  - Acuerdo de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para celebrar y modificar el convenio de coalición del candidato a Diputado Federal propietario por el principio de mayoría relativa que contendrá en el Proceso Electoral Extraordinario por el Distrito Electoral Federal I, con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- b) Copias certificadas:
  - Del registro como Partido Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
  - Del nombramiento de los C. Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.
- c) Diversa documentación:
  - Página del periódico "Excelsior" de primero de octubre del año en curso, en la cual se encuentra publicada la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
  - Impresión de la publicación de la Convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la página de internet del partido.
  - Plataforma Electoral 2015-2018 de la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
  - Disco compacto que contiene el convenio de Coalición y la Plataforma Electoral en formato digital con extensión .doc
7. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y con el numeral 5 del Instructivo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de obtener el registro del Convenio de Coalición para postular la fórmula de candidato a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.

8. Que por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, se encuentra facultada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción I; 79, fracción I, inciso e) y 81, fracciones V y VII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que a la letra señalan:

*“Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:*

- I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y*

*(...)*

*Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:*

*La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*e. Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.*

*(...)*

*Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;*

*(...)*

*VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;*

*(...)”*

Se advierte que el Consejo Político Nacional quien tiene la atribución originaria para conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos a nivel federal, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. No obstante, dicha atribución entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, también puede ser ejercida por la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, con la obligación de informar en la siguiente sesión lo acordado al Pleno del propio Consejo.

9. Que por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 18, fracciones III, IV y VI de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

*“Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:*

*(...)*

*III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

*IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

*VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;*

(...)"

10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredita que los órganos competentes, precisados en los puntos que anteceden, aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que el convenio de coalición fue aprobado conforme a su norma estatutaria.

Pues se constató que de conformidad con lo previsto en los artículos 9, fracción IV; 13; 14; 15 y 16 de los Lineamientos de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, la convocatoria a la Comisión, de treinta de septiembre del año en curso, fue notificada por escrito a sus integrantes, misma que fue emitida por el Secretario Técnico de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, atendiendo las instrucciones del Presidente de la misma.

Asimismo, se corroboró que en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de los mencionados Lineamientos, la aludida sesión se llevó a cabo el dos de octubre siguiente, que contó con la asistencia de 25 de los 31 Consejeros integrantes de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, y que el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para celebrar o modificar el convenio de coalición que nos ocupa y ratificar la Plataforma Electoral sostenida en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, fue aprobado por unanimidad de votos.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se verificó que la sesión del Consejo Político Nacional celebrada el seis de octubre del año en curso, se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 16, párrafo primero y 17 de los Estatutos vigentes de ese partido político, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, el primero de octubre del presente año y publicada en misma fecha en el diario de circulación nacional *Excelsior* y en la página de internet del instituto político. Asimismo, la sesión mencionada contó con la asistencia de 21 de los 28 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, y el Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio de Coalición, la Plataforma Electoral y se mandata al Secretario Técnico y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir el convenio respectivo. Acuerdos aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b), del Instructivo.

11. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición y la Plataforma Electoral que sostendrá la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes; la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y los Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 2, inciso c) del Instructivo.

12. Que el Convenio de Coalición fue signado por los ciudadanos Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Jorge Legorreta Ordorica y Diego Guerrero Rubio, Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) del Instructivo.

13. Que mediante oficio INE/DPPyD/8489/2015, de catorce de octubre del año en curso, la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó las siguientes observaciones a la cláusula Décima Primera:

(...)

*En relación con la cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, específicamente en la fracción I. "Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado".*

(...)

*Atendiendo a lo anterior, dado que el convenio de coalición se presentó para postular un mismo candidato de los Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección extraordinaria de diputados federales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, se considera que la coalición que se registra es total, toda vez que se pretende registrar únicamente un candidato para la elección extraordinaria señalada.*

*Derivado de lo anterior a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento restante, proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones normativas.*

(...)"

14. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que el Convenio de Coalición, identificado como ANEXO UNO (en diecisiete fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 4, del Instructivo, a saber:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la Coalición está conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- b) La cláusula SEGUNDA indica que el origen de la Coalición Total es postular candidatos a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa, en la Elección Extraordinaria, en el Distrito Federal Electoral 01, del Estado de Aguascalientes.
- c) La cláusula TERCERA refiere los procedimientos para postular candidatos por parte de los Partidos coaligados.
- d) La cláusula CUARTA establece el origen partidario de los candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señala el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos.
- e) La cláusula QUINTA señala que cada partido político conservará su propia representación ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la Jornada Electoral.
- f) La cláusula SEXTA establece que para el caso de la interposición de los medios de impugnación que resulten procedentes, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a la representación legal de la Coalición ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, ésta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto a los candidatos propietarios de las fórmulas, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la CLÁUSULA CUARTA.

Asimismo, los representantes legales señalados en los párrafos que anteceden contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la Jornada Electoral del seis de diciembre de dos mil quince.

- g) La cláusula SÉPTIMA refiere que las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatos serán suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y los Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- h) La cláusula OCTAVA establece que los partidos integrantes de la Coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido.
- i) La cláusula NOVENA señala: las aportaciones de cada partido político integrante de la Coalición para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados; la fecha de entrega de dichas aportaciones, y la forma en que serán distribuidos los remanentes en caso de existir al concluir las campañas electorales.
- j) La cláusula DÉCIMA indica que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campaña de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la Coalición y de sus candidatos, los recursos que las partes destinen a ese objeto. Asimismo, se establece que se constituirá un órgano de finanzas encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas.
- k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA relativa a la distribución de la prerrogativa de acceso en radio y televisión, estipula que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa, ejerciendo su derecho por separado, así como que cada integrante será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos y los costos que éstos impliquen y de que en cada mensaje que se difunda se deberá identificar el partido responsable del mensaje.
- Respecto de la distribución de la prerrogativa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estima que la coalición debe considerarse como total en virtud de tratarse de la elección de Diputados en un solo Distrito Electoral Federal, por lo que le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento restante, proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones normativas.
- l) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA refiere que los órganos de gobierno de los partidos políticos coaligados adoptaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos al multicitado cargo de elección popular.
- m) La cláusula DÉCIMA TERCERA establece que cada partido se hará responsable de forma individual de las faltas en que incurra alguno de ellos, sus militantes, precandidatos o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente en materia de fiscalización.
- Es importante precisar, que conforme al artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, las sanciones además de ser impuestas de manera individual deberán atender al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Por lo que, al efecto, se tendrá en cuenta la aportación que realice cada uno de los partidos políticos en términos del convenio en análisis.
- n) La cláusula DÉCIMA CUARTA relativa a la sustanciación de las controversias intrapartidarias, establece que cada partido sustanciará y resolverá las impugnaciones que sean promovidas con motivo de los resultados de los procesos de selección interna conforme a su normativa partidaria.
- o) La cláusula DÉCIMA QUINTA indica que el convenio de coalición podrá ser modificado únicamente con la aprobación de sus respectivos órganos competentes; para lo cual será necesario acreditar la instalación, desarrollo y determinaciones con apego irrestricto a la normatividad estatutaria aplicable.
- p) La cláusula DÉCIMA SEXTA señala que una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, terminará la coalición; lo anterior, sin necesidad de declaratoria alguna y sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

15. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g), 88, párrafo 2 y 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que en todo caso para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la Plataforma Electoral; asimismo se verificó que la plataforma es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en ciento setenta y tres fojas forma parte integral de la presente Resolución.
16. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Procede en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, con la modalidad de coalición total, para efectos de la distribución de la prerrogativa de acceso en radio y televisión, en términos de lo precisado en los Considerandos 13 y 14 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Para efectos del registro de la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política los candidatos de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**CUARTO.** Inscríbese el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/>

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para contender en las elecciones extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG930/2015.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ANTECEDENTES**

- I. Los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El siete de octubre de dos mil catorce, inició el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para elegir a los Diputados al H. Congreso de la Unión.
- III. El quince de octubre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015", identificado con la clave INE/CG210/2014.
- IV. El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014 por medio de los cuales se aprobó, respectivamente, la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015 y los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015".
- V. En contra de los acuerdos mencionados en el punto que antecede, el Partido Político Nacional denominado "MORENA" presentó siendo recurso de apelación ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) mismo que fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-246/2014.
- VI. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014, mediante el cual, en lo conducente, declaró inaplicable la porción normativa establecida en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, relativa al plazo para la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
- VII. En acatamiento a dicha sentencia, el veinticuatro de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG351/2014, mediante el cual se modificó, el Acuerdo INE/CG308/2014, específicamente en el contenido del Lineamiento 3, para quedar en los siguientes términos:

"(...) Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa (...)"
- VIII. El siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la elección de Diputados al H. Congreso de la Unión.
- IX. Los días diez y once de junio siguientes, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con sede en Jesús María, Aguascalientes, llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa. Al finalizar el cómputo, el citado Consejo declaró la validez de la elección y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- X. Inconforme con lo anterior, el quince siguiente, el Partido Acción Nacional presentó juicio de inconformidad, mismo que fue radicado ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, (en adelante Sala Regional Monterrey) bajo el número de expediente

SM-JIN-35/2015. Y resuelto el cuatro siguiente, en el sentido de declarar la nulidad de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal, con sede en Jesús María, Aguascalientes y en consecuencia revocar la constancia otorgada a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

- XI.** Inconforme con tal determinación, el ocho de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó sendo recurso de reconsideración. Mismo que fue radicado ante la Sala Superior bajo el número de expediente SUP-REC-503/2015. Y resuelto el diecinueve siguiente, en el sentido de confirmar la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.
- XII.** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el "Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias a Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes". Mismo que fue publicado el veintiocho siguiente en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII.** El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente" identificado con la clave INE/CG839/2015.
- XIV.** Mediante escrito de diez de octubre de dos mil quince, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Lic. Francisco Gárate Chapa y el Profr. Roberto Pérez de Alba Blanco, representantes propietarios del Partido Acción Nacional y de Nueva Alianza, respectivamente, ante el Consejo General, solicitaron el registro del Convenio de Coalición para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en las elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, adjuntando diversa documentación al mismo.
- XV.** El doce de octubre siguiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- XVI.** Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5105/2015 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5106/2015 de trece de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, y al Director de la Unidad de Fiscalización, respectivamente, las cláusulas del Convenio de Coalición, celebrado entre el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, de su competencia, con la finalidad de que fuera analizado.
- XVII.** El catorce de octubre siguiente, mediante oficio INE/DPPyD/8488/2015, el Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XVIII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5180/2015, de diecinueve de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, los formatos digitales del Convenio y la Plataforma Electoral.
- XIX.** El veinte de octubre, mediante oficio RPAN-2-16/2015, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, remitió los formatos solicitados.
- XX.** El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/UTF/DRN/22972/2015, el veinte de octubre del presente año.
- XXI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/5232/2015 de veintitrés de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XXII.** Mediante oficio INE/PC/273/2015 de fecha veintitrés de octubre de la presente anualidad, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita con la finalidad de que, en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.

**XXIII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiocho de octubre siguiente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conoció el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Que el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como con el numeral 2 del “Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015” (en lo sucesivo el Instructivo), y el Acuerdo INE/CG839/2015 y su anexo primero, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales que busquen coaligarse deberán presentar a más tardar el diez de octubre del año en curso, la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
3. Que de lo dispuesto en el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 2 y 3 del Instructivo los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

“(…)

2. (…)

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
  - *participar en la coalición respectiva;*
  - *la Plataforma Electoral;*
  - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.*
- d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

**3.** *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:*

- a. *De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b. *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

c. *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*

(...)"

4. Que de lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 4 del Instructivo, se advierte que el Convenio de Coalición debe contener:

"(...)

4. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*

- a) *La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos electorales uninominales en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por candidaturas específicas.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición Parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

(...)"

5. Que en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; el numeral 2 del Instructivo, y con las fechas establecidas en el anexo 1 del Acuerdo INE/CG839/2015, la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia de la presente Resolución se presentó mediante escrito de diez de octubre del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo General de éste Instituto.

6. Que en atención a lo establecido en el artículo 92, párrafo 2, de la multicitada Ley de Partidos, en relación con el numeral 5 del Instructivo, que disponen que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo para su estudio, e informará al Consejo General, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

El doce de octubre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia de la presente Resolución, acompañado de la documentación soporte que a continuación se menciona:

a) Originales:

- Convenio de Coalición para la Elección Extraordinaria del Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, que celebran el Partido Acción Nacional y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha cinco de octubre del presente año; así como Convocatoria, Acta, Lista de Asistencia y Razón de Retiro de la misma.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza de fecha diez de octubre del presente año; así como Convocatoria, Acta, Lista de Asistencia y Razón de retiro de la misma.

b) Copias certificadas:

- Del Extracto de Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha seis de septiembre de 2014, donde se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente suscribir convenios de coalición.
- Del Oficio CPN/SG/026/2014 del Secretario General por el que se comunica que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que explore alternativas de coalición, así como su publicación en Estrados, de 18 de noviembre.
- De la Providencia SG/208/2015 por medio de la cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional autoriza como método de selección la designación directa, así como su publicación en estrados.
- De la Providencia SG/212/2015 por medio de la cual se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente para celebrar y suscribir el Convenio de Coalición con el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza y la Plataforma Electoral correspondiente, así como su publicación en estrados.

c) Diversa documentación:

- Certificación del Registro del Partido Acción Nacional.
- Certificación del Registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
- Certificación de la Integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Certificación de la Integración del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.
- Plataforma Electoral de la Coalición conformada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- Disco compacto que contiene el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral en formato digital con extensión .doc.

7. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y con el numeral 5 del Instructivo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, a efecto de obtener el registro del Convenio de Coalición para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.

8. Que por lo que hace al Partido Acción Nacional es facultad del Consejo Nacional autorizar al Comité Ejecutivo Nacional suscribir “convenios de asociación electoral” con otros partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, inciso k); 43, numeral 1, inciso c) y 47, numeral 1, inciso j) de sus Estatutos Generales, que a la letra señalan:

**“Artículo 28**

1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

k) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la Legislación Electoral correspondiente;

(...)

**Artículo 43**

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;

(...)

**Artículo 47**

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)”

9. Que por lo que hace a Nueva Alianza corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité de Dirección Nacional, aprobar los convenios de coalición en los Procesos Electorales Federales, de conformidad con los artículos 38, fracción VII y 57, fracción XVIII del Estatuto vigente, que a la letra indican:

**“ARTÍCULO 38.-** El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII. Aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes y coaliciones en los Procesos Electorales Federales a propuesta del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;

(...)

**ARTÍCULO 57.-** El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XVIII. Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los Procesos Electorales Federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;

(...)”

10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que el Convenio de Coalición se acompañara de la documentación que acredita que los órganos competentes, precisados en los puntos que anteceden, aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Que los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan conforme al artículo 28, numeral 1, inciso k) de su norma estatutaria, que el Consejo Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil catorce, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir “convenios de asociación electoral” con otros partidos políticos en elecciones federales. Derivado de ello y con base en los artículos 43, numeral 1, inciso c) y 47, numeral 1, inciso j), por medio de la Providencia SG/212/2015, se autorizó al Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente, para celebrar y suscribir el Convenio de Coalición con Nueva Alianza, así como la Plataforma Electoral, los cuales deberán ser ratificados por la Comisión Permanente y el Consejo Nacional.

b) Que de la documentación presentada por Nueva Alianza se advierte, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 38, fracción VII y 57, fracción XVIII del Estatuto vigente, que el Consejo Nacional aprobó por unanimidad el Convenio de Coalición presentado por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, así como la Plataforma Electoral. Por su parte, se constató que la sesión del Consejo Nacional celebrada el diez de octubre del presente año se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 32, 33 y 37 de su norma estatutaria, toda vez que la convocatoria fue emitida por el Comité de Dirección Nacional el seis de octubre del presente año y publicada ese mismo día en los Estrados de la sede nacional del partido. Dicha sesión contó con la asistencia de 374 de los 438 Consejeros integrantes.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b), del Instructivo.

11. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición y la Plataforma Electoral que sostendrá la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes; y la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el Consejo Nacional de Nueva Alianza, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 2, inciso c) del Instructivo.
12. Que el Convenio de Coalición fue signado por los ciudadanos Ricardo Anaya Cortés y Luis Castro Obregón, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y Presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) del Instructivo.

13. Que mediante oficio INE/DPPyD/8488/2015, de catorce de octubre del año en curso, la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó las siguientes observaciones a la cláusula Décima:

“(…)

*Toda vez que el convenio de coalición se presentó para postular un mismo candidato de los partidos citados para la elección extraordinaria de diputados federales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, se considera que la coalición que se registra es total, ya que el convenio de coalición se celebra con la finalidad de registrar en su totalidad un candidato exclusivamente para la elección extraordinaria señalada.*

*Derivado de lo anterior a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del sesenta por ciento restante, proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones normativas.*

*Considerando para lo anterior, que la producción y los gastos de la misma serán sufragados con los propios recursos de los partidos políticos; y que los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunde a los candidatos de la coalición, deberá identificarse con esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

“(…)”

14. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que el Convenio de Coalición, identificado como ANEXO UNO (en dieciséis fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 4, del Instructivo, a saber:

- a) La cláusula PRIMERA establece el objeto del Convenio y la elección que lo motiva, siendo ésta la Elección Extraordinaria, en el Distrito Federal Electoral 01, del Estado de Aguascalientes, para postular Candidato a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa.
- b) La cláusula SEGUNDA indica que la Coalición está conformada por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, así como sus representantes legales.
- c) La cláusula TERCERA precisa que no es necesario denominar dicha Coalición.
- d) La cláusula CUARTA señala que cada partido político aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral y su ubicación en ésta misma.
- e) La cláusula QUINTA establece un Órgano de Gobierno para la Coalición, integrado por un dirigente de cada partido.
- f) La cláusula SEXTA indica las atribuciones del órgano arriba mencionado, el procedimiento para convocarlo y el quórum necesario para llevar a cabo sus sesiones, así como el porcentaje de votación para la toma de decisiones.
- g) La cláusula SÉPTIMA determina que la representación legal para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes corresponde a los representantes acreditados por cada uno de los partidos coaligados ante el Consejo General o ante el Consejo Distrital 01 en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, según corresponda. A su vez, se establece que la representación ante los órganos electorales correspondientes recaerá en el representante del Partido Acción Nacional acreditado.
- h) La cláusula OCTAVA señala que los partidos integrantes de la Coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido.
- i) La cláusula NOVENA precisa el porcentaje que cada partido político aportará y aclara que cada uno de ellos será responsable de presentar en tiempo y forma los informes que correspondan a la parte proporcional pactada, en términos de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se determina que el órgano de finanzas de la Coalición será el Órgano Nacional de Administración, el cual estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados y será coordinado por el Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional. Este órgano contará con las facultades necesarias para ejercer la administración de los recursos y presentar los informes de gastos de campaña requeridos.

- j) La cláusula DÉCIMA establece el compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición y otorga al Órgano de Gobierno la facultad de determinar el contenido de las pautas para su entrega oportuna a la autoridad electoral correspondiente.

Respecto de la distribución de la prerrogativa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estima que la coalición debe considerarse como total en virtud de tratarse de la Elección Federal de diputados en un solo Distrito, por lo que le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento restante, proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones normativas.

- k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA indica el origen partidario de los candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición y el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de ser electos.
- l) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA señala el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición.

- m) La cláusula DÉCIMA TERCERA precisa que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional quien presente las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas, así como, de ser necesario, la sustitución.
  - n) La cláusula DÉCIMA CUARTA refiere que ambos partidos aceptan adoptar y promover la Plataforma Electoral y que sus candidatos asumen el compromiso de sostenerla.
  - o) La cláusula DÉCIMA QUINTA establece el domicilio legal de la Coalición para recibir notificaciones.
  - p) La cláusula DÉCIMA SEXTA determina que cualquier situación no prevista o modificación al Convenio deberá ser acordada y aceptada por escrito por ambas partes.
15. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g); 88, párrafo 2 y 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la Plataforma Electoral; asimismo verificó que la plataforma es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en cuarenta y cuatro fojas forma parte integral de la presente Resolución.
16. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 88; 89; 90; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Procede el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, de Estado de Aguascalientes, con la modalidad de Coalición Total, para efectos de la distribución de la prerrogativa de acceso en radio y televisión, en términos de lo precisado en los Considerandos 13 y 14 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Para efectos del registro de la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política los candidatos de la Coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.

**CUARTO.** Inscríbese el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/>